

**Sistematización de las recomendaciones al
Paraguay
de los Comités y mecanismos
extraconvencionales
del Sistema de Protección de Derechos
Humanos de
Naciones Unidas**

CODEHUPY

Mayo, 2010

Índice general

Cuadro de cumplimiento por el Estado paraguayo de la obligación de presentar informes ante los comités monitores de derechos humanos de Naciones Unidas	4
Comité de Derechos Humanos	5
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	13
Comité Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer	21
Comité Contra la Tortura	27
Comité de Derechos del Niño	32
Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	83
Relator Especial Sobre la Tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	87
Relator Especial sobre el derecho a la educación	92

Índice temático

- Adecuación legislativa, 31, 82
- Compromisos internacionales, 19, 78
- Cooperación internacional, 84
- Deber de protección y garantía, 6
- Debido proceso, 10, 73
- Definición de niño, 40
- Derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo, 13, 14, 25
- Derecho a la alimentación, 17
- Derecho a la Educación, 19, 22, 63, 83, 90
- Derecho a la Huelga, 15
- Derecho a la identidad, 11, 45, 83
- Derecho a la salud, 18, 19, 57, 59, 60, 61
- Derecho a la seguridad personal, 83
- Derecho a la vida, 8, 43
- Derecho a la vivienda adecuada, 16, 17
- Derecho a un nivel de vida adecuado, 15, 16, 62, 82, 89
- Derecho a una vida libre de violencia, 7, 13, 24, 53
- Derecho al trabajo, 13
- Derecho de reunión y manifestación, 11
- Derecho del niño a ser escuchado, 44
- Derechos de Familia, 15, 24, 50, 51, 52, 84
- Derechos de los Pueblos Indígenas, 11, 18, 26, 77, 84, 90
- Derechos lingüísticos, 89
- Derechos sexuales y reproductivos, 8, 19, 23, 90
- Difusión, 12, 20, 23, 78, 80
- Explotación sexual infantil, 71, 83
- Igualdad entre hombres y mujeres, 7, 13, 21
- Igualdad y No discriminación, 40
- Independencia de la magistratura, 10
- Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de Derechos Humanos, 20, 28, 35, 86, 90
- Interés Superior del Niño, 42
- Justicia Transicional, 6, 86
- Libertad de expresión, 11
- Libertad Sindical, 15
- Medidas de acción afirmativa, 22
- Migrantes, 90
- Mujeres Rurales, 23
- Niños soldados, 9, 65
- Objeción de Conciencia, 10
- Obligación de presentar informes periódicos, 20
- Obligación de vigilancia periódica, 39, 83
- Personas con discapacidad, 55, 90
- Prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 9, 27, 28, 29, 30, 46, 47, 48, 85, 86, 87
- Protección Judicial, 76, 88
- Refugiados, 67
- Sistema local de protección, 12, 21, 32, 33, 36, 82
- Sociedad civil, 80
- Trabajo infantil, 11, 14, 68, 69, 70, 83
- Trata de mujeres y niñas, 9, 13, 25, 72
- Trato humano a personas privadas de libertad, 10, 84, 87, 88
- Utilización del máximo de los recursos, 37

Cuadro N° 1
Cumplimiento por el Estado paraguayo
de la obligación de presentar informes ante los
comités monitores de derechos humanos de Naciones Unidas

Tratado	Informes presentados (año de presentación)	Próximo informe (fecha de presentación)
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	<i>Informe Inicial (1994)</i> <i>Segundo Informe Periódico (2004)</i>	<i>Tercer Informe Periódico</i> Se debió presentar el 31 de octubre de 2008 (en mora)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	<i>Informe Inicial (1994)</i> <i>Segundo y Tercer Informes Periódicos (2007)</i>	<i>Cuarto Informe Periódico</i> 30 de junio de 2011
Convención Internacional sobre Todas las Formas de Discriminación Racial	Ninguno	<i>Informe Inicial</i> Se debió presentar el 17 de septiembre de 2004 (en mora) <i>Segundo Informe Periódico</i> Se debió presentar el 17 de septiembre del 2006 (en mora)
Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer	<i>Informe Inicial y Segundo Informe Periódico (1995)</i> <i>Tercer y Cuarto Informes Combinados (2003)</i> <i>Quinto Informe Periódico (2004)</i>	<i>Sexto Informe Periódico</i> Se debió presentar el 6 de mayo del 2008. Presentado en abril de 2010.
Convención de Derechos del Niño	<i>Informe Inicial (1994)</i> <i>Informe Inicial (Información Adicional) (1996)</i> <i>Segundo Informe Periódico (1998)</i> <i>Tercer Informe Periódico (2008)</i>	<i>Cuarto y Quinto Informes Periódicos</i> 1 de octubre de 2017

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados	Ninguno	<i>Informe inicial</i> Se debió presentar el 27 de octubre de 2004 (en mora)
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	Ninguno	<i>Informe inicial</i> Se debió presentar el 18 de septiembre de 2005 (en mora)
Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	<i>Informe Inicial</i> (1993) <i>Segundo Informe Periódico</i> (1996) <i>Tercer Informe Periódico</i> (2000)	<i>Cuarto Informe Periódico</i> Se debió presentar el 10 de abril de 2003 (en mora) <i>Quinto Informe Periódico</i> Se debió presentar el 10 de abril de 2007 (en mora)
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Ninguno	<i>Informe Inicial</i> 3 de octubre de 2010
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	Ninguno	<i>Informe Inicial</i> 1 de enero de 2007 (en mora)

Fuente: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<http://www.ohchr.org/SP/Countries/LACRegion/Pages/PYIndex.aspx> [Consulta: 16 de mayo de 2010]

Observación: Las observaciones recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura al Paraguay, tras la visita *in loco* del organismo entre el 10 y el 16 marzo de 2009 aún permanecen confidenciales.

**Cuadro Sinóptico comparativo de las
recomendaciones al Paraguay
del Comité de Derechos Humanos
(1995 – 2005)**

Tema	1995	2005
Justicia Transicional	<p>El Comité encomia al Estado por sus esfuerzos para someter a la justicia a los autores de antiguos abusos de derechos humanos.</p> <p>Insta al Estado a que continúe investigando las acusaciones de violaciones de los derechos humanos, pasadas y presentes, para cuyo fin deberán explorarse cuidadosamente todos los archivos del régimen anterior.</p> <p>Insta al Estado a que, basándose en los resultados de sus investigaciones, actúe para someter a la justicia a los autores y para dar la debida indemnización a las víctimas (CCPR/C/79/Add.48, 3 de octubre de 1995, parág. 25).</p>	<p>Si bien el Comité acoge con agrado la creación de la Comisión de Verdad y Justicia, lamenta la falta de financiamiento estatal adecuado y el hecho que su mandato (de 18 meses) sea demasiado breve para el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p style="text-align: center;">El Estado debe asegurar que la Comisión tenga suficiente tiempo y recursos para cumplir con su mandato (CCPR/C/PRY/CO/2, 31 de octubre de 2005, parág. 7).</p>
Deber de protección y garantía	<p>Recomienda que el Estado incluya en su próximo informe información completa sobre la eficacia de las leyes sometidas a examen o actualmente vigentes, la evolución de las funciones de las instituciones establecidas para la protección de los derechos humanos, y el sistema de coordinación de las diversas instituciones (CCPR/C/79/Add.48, 3 de octubre de 1995, parág. 30).</p>	s/r

Igualdad entre hombres y mujeres	<p>El Comité recomienda que se revisen todas las leyes nacionales sobre la mujer con miras a modernizar las normas legales anticuadas actualmente en vigor para ponerlas en armonía con las disposiciones pertinentes del Pacto.</p> <p>Recomienda en particular que el Estado revise las leyes sobre infracciones penales cometidas contra la mujer, y todas las disposiciones de trabajo que discriminan contra la mujer, adoptando las medidas necesarias para eliminar las actitudes tradicionales relativas al papel de la mujer en la sociedad.</p> <p>Recomienda que el Estado estimule la participación política de la mujer en la vida pública, particularmente la vida política, que sigue siendo escasa a pesar de los avances jurídicos que han reducido las restricciones existentes en esta esfera (CCPR/C/79/Add.48, 3 de octubre de 1995, parág. 27).</p>	<p>El Comité toma nota con interés del progreso normativo realizado para eliminar la discriminación de género, así como de la creación de la Secretaría de la Mujer y otras instituciones. Sin embargo, lamenta que la discriminación contra la mujer persista en la práctica. Ejemplo representativo sería la discriminación de la mujer respecto de las condiciones en el trabajo (Artículos 3, 25 y 26 del Pacto).</p> <p>El Estado debe asegurar que la protección legislativa en contra de la discriminación de género se aplique y que las instituciones creadas con tal propósito reciban financiamiento adecuado para su correcto funcionamiento.</p> <p>El Estado debe asimismo adoptar medidas para asegurar la igualdad de condiciones laborales entre hombres y mujeres y para aumentar la participación de la mujer en todas las áreas de la vida pública y privada (CCPR/C/PRY/CO/2, 31 de octubre de 2005, parág. 8).</p>
Derecho a una vida libre de violencia	<p>s/r</p>	<p>Si bien el Comité celebra la aprobación de la ley contra la violencia doméstica, lamenta la persistencia de este problema, incluido el abuso sexual como práctica recurrente, así como la impunidad de los agresores (Artículos 3 y 7 del Pacto).</p> <p>El Estado debe tomar las medidas adecuadas para combatir la violencia doméstica y asegurar que se juzgue a los responsables y que éstos reciban una sanción adecuada.</p> <p>El Estado debe educar a la población en su conjunto sobre la necesidad de respetar los derechos y la dignidad de las mujeres (CCPR/C/PRY/CO/2, 31 de octubre de 2005, parág. 9).</p>

Derechos sexuales y reproductivos	<p>El Comité pide al Estado que en su próximo informe presente información sobre la incidencia del aborto ilegal, la relación entre los abortos ilegales y la alta tasa de mortalidad de la madre, y la aplicación del artículo 61 de la Constitución (CCPR/C/79/Add.48, 3 de octubre de 1995, parág. 28).</p>	<p>El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado con relación a la planificación familiar. Sin embargo, sigue preocupado por los altos índices de mortalidad infantil y materna, especialmente en zonas rurales. El Comité reitera su preocupación por la legislación indebidamente restrictiva del aborto que induce a las mujeres a recurrir a formas inseguras e ilegales de aborto con riesgo para sus vidas y salud (Artículos 6 y 24 del Pacto).</p> <p>El Estado debe adoptar medidas efectivas para reducir la mortalidad infantil y materna mediante, entre otras, la revisión de su legislación relativa al aborto para que concuerde con el Pacto, y el acceso de la población a los medios anticonceptivos, especialmente en zonas rurales (CCPR/C/PRY/CO/2, 31 de octubre de 2005, parág. 10).</p>
Derecho a la vida	<p>s/r</p>	<p>El Comité toma nota con preocupación de la persistencia del uso excesivo de la fuerza por parte de agentes de seguridad y del personal penitenciario como práctica común, incluyendo golpes y muerte de personas. También preocupa al Comité el hecho que la mayor parte de los miembros de la Policía Nacional compren sus propias armas sin ningún tipo de control estatal al respecto. Esta situación, junto con la impunidad y la falta de entrenamiento de la fuerzas de seguridad, incitaría al uso desproporcionado de armas de fuego, resultando en muertes ilegales (Artículo 6 y 7 del Pacto).</p> <p>El Estado debe proporcionar y controlar todas las armas pertenecientes a las fuerzas de policía.</p> <p>Debe proporcionarse educación adecuada en materia de derechos humanos al personal encargado de hacer cumplir la ley para cumplir con los Principios de Naciones Unidas sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego por los oficiales encargados de hacer cumplir la ley.</p> <p>El Estado debe asegurar que se investiguen minuciosamente las denuncias sobre uso excesivo de la fuerza y que se procese a los responsables.</p> <p>Las víctimas de estas prácticas deben recibir una indemnización justa y adecuada (CCPR/C/PRY/CO/2, 31 de octubre de 2005, parág. 11).</p>

Prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Recomienda que se establezca un mecanismo independiente para hacerse cargo de las denuncias de violencia de la policía y que se dé publicidad a la existencia de dicho mecanismo (CCPR/C/79/Add.48, 3 de octubre de 1995, parág. 25).	<p>Si bien el Comité acoge con satisfacción la creación de Unidades Especiales de Derechos Humanos en el Ministerio Público, lamenta, al mismo tiempo, que ninguno de los 56 casos de tortura investigados por dicha oficina haya resultado en el enjuiciamiento de los responsables (Artículo 7 del Pacto).</p> <p>El Estado debe juzgar a los responsables de los actos de tortura y asegurar que sean debidamente sancionados.</p> <p>Las víctimas de estos actos deben recibir una indemnización justa y adecuada (CCPR/C/PRY/CO/2, 31 de octubre de 2005, parág. 12).</p>
Trata de mujeres y niñas	s/r	<p>Es motivo de preocupación para el Comité la persistencia en el Estado Parte del tráfico de mujeres, niños y niñas con fines de explotación sexual, especialmente en la región de la triple frontera (Artículos 3, 8, y 24 del Pacto).</p> <p>El Estado debe tomar medidas urgentes y apropiadas para erradicar esta práctica.</p> <p>Debe identificar, asistir e indemnizar a las víctimas de la explotación sexual (CCPR/C/PRY/CO/2, 31 de octubre de 2005, parág. 13)..</p>
Niños soldados	s/r	<p>El Comité lamenta que el Estado paraguayo no haya proporcionado información detallada sobre las medidas adoptadas para erradicar la práctica del reclutamiento de niños en el servicio militar y le preocupa la persistencia de esta práctica, particularmente en las zonas rurales. Los niños soldados serían utilizados como mano de obra forzada, habiéndose denunciado asimismo casos de malos tratos y muerte (Artículos 6, 8 y 24 del Pacto).</p> <p>El Estado debe erradicar la práctica del reclutamiento de niños para el servicio militar, investigar los casos de malos tratos y muertes de conscriptos e indemnizar a las víctimas (CCPR/C/PRY/CO/2, 31 de octubre de 2005, parág. 14).</p>

Debido proceso	<p>Recomienda en tal sentido que se tengan en cuenta el Pacto y las recomendaciones contenidas en las presentes observaciones en la revisión actualmente en curso del Código Penal.</p> <p>El Comité recomienda que el Estado examine que leyes y prácticas relativas a la detención anterior al juicio a fin de asegurar dicha detención no se convierta en norma general y que, cuando se imponga, su duración esté sujeta a estrictos límites, de conformidad con el artículo 4 del Pacto (CCPR/C/79/Add.48, 3 de octubre de 1995, parág. 26 y 29).</p>	<p>El Comité toma nota con agrado de los esfuerzos del Estado para acelerar los procesos relativos a casos de personas en prisión preventiva. Sin embargo, lamenta la alta proporción de reclusos en prisión preventiva, así como las dificultades de acceso adecuado de las personas en detención provisional a una defensa pública capaz de representar efectivamente sus intereses (Artículos 9 y 14 del Pacto).</p> <p>El Estado debe corregir estas prácticas y asegurar que la Oficina de la Defensa Pública cuente con el personal y los recursos necesarios (CCPR/C/PRY/CO/2, 31 de octubre de 2005, parág. 15).</p>
Trato humano a personas privadas de libertad	<p>El Comité insta al Estado separar en la cárcel a las personas acusadas de los presos condenados (CCPR/C/79/Add.48, 3 de octubre de 1995, parág. 26).</p>	<p>Al Comité le preocupan las condiciones carcelarias en Paraguay, a saber, el hacinamiento, las deficientes condiciones de reclusión, la falta de separación entre acusados y condenados, entre menores y adultos y entre mujeres y hombres (Artículos 7 y 10 del Convenio).</p> <p>El Estado debe mejorar las condiciones carcelarias para adecuarlas a los requisitos del artículo 10 del Pacto (CCPR/C/PRY/CO/2, 31 de octubre de 2005, parág. 16).</p>
Independencia de la magistratura	s/r	<p>El Comité lamenta la falta de criterios objetivos en relación al nombramiento y destitución de jueces, incluidos los de la Corte Suprema, lo que puede menoscabar la independencia judicial (Artículos 9 y 14 del Pacto).</p> <p>El Estado debe adoptar medidas efectivas para asegurar la independencia judicial (CCPR/C/PRY/CO/2, 31 de octubre de 2005, parág. 17).</p>
Objeción de Conciencia	s/r	<p>El Comité acoge con satisfacción el reconocimiento de la objeción de conciencia al servicio militar en la Constitución del Paraguay y las medidas provisionales tomadas por la Cámara de Diputados para garantizar su cumplimiento ante la falta de regulación específica de este derecho. Sin embargo, lamenta que las zonas rurales no cuenten con acceso a la información sobre la objeción de conciencia (Artículo 18 del Pacto).</p> <p>El Estado debe regular de forma específica la objeción de conciencia, para asegurar el ejercicio efectivo de este derecho y garantizar la difusión adecuada de información sobre su ejercicio entre toda la población (CCPR/C/PRY/CO/2, 31 de octubre de 2005, parág. 18).</p>

Libertad de expresión	s/r	<p>El Comité acoge con satisfacción la mejora de la situación de la libertad de expresión en Paraguay. Sin embargo, le preocupa la existencia de procesos de difamación contra periodistas que podrían ser motivados políticamente (Artículo 19 del Pacto).</p> <p>El Estado debe asegurar que los casos de difamación no impidan el libre ejercicio de este derecho (CCPR/C/PRY/CO/2, 31 de octubre de 2005, parág. 19).</p>
Derecho de reunión y manifestación	s/r	<p>Al Comité observa con inquietud que la Ley N° 1.066/97 limita en la práctica el derecho de manifestación pacífica al establecer condiciones irrazonables de tiempo, lugar y número de manifestantes y al requerir previa autorización policial (Artículo 21 del Pacto).</p> <p>El Estado debe modificar dicha legislación para asegurar el libre ejercicio del derecho a la manifestación pacífica (CCPR/C/PRY/CO/2, 31 de octubre de 2005, parág. 20).</p>
Trabajo infantil	s/r	<p>El Comité nota que, a pesar de existir cierto progreso normativo e institucional, el trabajo infantil persiste, así como la situación de un elevado número de niños de la calle (Artículo 8 y 24).</p> <p>El Estado debe adoptar medidas para asegurar el respeto de los derechos del niño, incluyendo medidas urgentes para erradicar el trabajo infantil (CCPR/C/PRY/CO/2, 31 de octubre de 2005, parág. 21).</p>
Derecho a la identidad	s/r	<p>El Comité observa con satisfacción la campaña lanzada por el Estado parte para promover el registro de niños. Sin embargo, el Comité lamenta la persistencia de un alto índice de niños no registrados, especialmente en zonas rurales y en comunidades indígenas (Artículos 16, 24 y 27).</p> <p>El Comité recomienda que el Estado intensifique el registro de niños en la totalidad de su territorio y que mantenga informado al Comité sobre el tema (CCPR/C/PRY/CO/2, 31 de octubre de 2005, parág. 22).</p>
Derechos de los Pueblos Indígenas	s/r	<p>Si bien el Comité toma nota de las iniciativas adoptadas por el Estado para restituir las tierras ancestrales a las comunidades indígenas, le preocupa la falta de progreso significativo en la aplicación efectiva de las mismas (Artículo 27 del Pacto).</p> <p>El Estado debe acelerar la efectiva restitución de las tierras ancestrales indígenas (CCPR/C/PRY/CO/2, 31 de octubre de 2005, parág. 23).</p>

Sistema local de protección	<p>Por lo que se refiere a la aplicación del Pacto, el Comité pide al Estado que en los futuros informes periódicos le informe de los caso en que se invoque directamente el Pacto en los tribunales, así como de los resultados de todo procedimiento de esa índole.</p> <p>El Comité recomienda que el Estado incluya en su próximo informe información sobre los procedimientos establecidos para asegurar que se respeten las opiniones y se cumplan las recomendaciones del Comité con arreglo al Primer Protocolo Facultativo (CCPR/C/79/Add.48, 3 de octubre de 1995, parág. 24 y 31).</p>	s/r
Difusión	<p>El Comité recomienda que se dé amplia difusión entre el público paraguayo al Pacto, los Protocolos Facultativos y las observaciones del Comité y que se amplíe la enseñanza de los derechos humanos a los miembros de la policía y las fuerzas de seguridad, los juristas y demás personas que participan en la administración de la justicia, con miras a que forme parte de su formación ordinaria (CCPR/C/79/Add.48, 3 de octubre de 1995, parág. 32).</p>	<p>El Comité pide que el segundo informe periódico del Estado y las presentes observaciones finales sean publicados y difundidos ampliamente en Paraguay en sus idiomas oficiales (guaraní y español) (CCPR/C/PRY/CO/2, 31 de octubre de 2005, parág. 24).</p>

**Cuadro Sinóptico comparativo de las
recomendaciones al Paraguay
del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
(1996 – 2007)**

Tema	1996	2007
Igualdad entre hombres y mujeres	El Comité recomienda que el Gobierno del Paraguay prosiga su política encaminada a lograr una verdadera igualdad de derechos entre hombres y mujeres y a eliminar las disposiciones discriminatorias que todavía subsisten en la legislación civil, penal, mercantil y laboral, así como en el derecho de familia (E/C.12/1/Add.1, 28 de mayo de 1996, parág. 22).	El Comité pide al Estado parte que vele por la igualdad de hombres y mujeres en todas las esferas de la vida, en particular tomando medidas eficaces para luchar contra la discriminación en la educación de las niñas y adolescentes, en el acceso al empleo, y las condiciones de trabajo. El Comité recomienda al Estado la adopción de una ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que vigile que las actividades de la Secretaría de la Mujer tengan un impacto en la vida real de las mujeres (E/C.12/PRY/CO/3, 22 de noviembre de 2007, parág. 24).
Derecho a una vida libre de violencia	El Comité recomienda que se adopten las medidas legales adecuadas en relación con los delitos violentos contra las mujeres y los niños dentro y fuera de la familia (E/C.12/1/Add.1, 28 de mayo de 1996, parág. 23).	El Estado parte debe incrementar sus esfuerzos para eliminar la violencia doméstica y considerar la posibilidad de modificar su legislación penal en materia de violencia doméstica, aumentando la pena para esta conducta delictiva (E/C.12/PRY/CO/3, 22 de noviembre de 2007, parág. 23.d).
Trata de mujeres y niñas	s/r	El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas positivas necesarias para eliminar la discriminación de las que son víctimas las mujeres en situación de vulnerabilidad, como son las mujeres en zonas rurales, incluyendo el diseño de una política pública integral para combatir la trata de personas y proporcionar protección y asistencia a las víctimas (E/C.12/PRY/CO/3, 22 de noviembre de 2007, parág. 25).
Derecho al trabajo	s/r	El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas urgentes eficaces para reducir la tasa de desempleo y la economía informal; así como para garantizar a los trabajadores el ejercicio de sus derechos laborales, incluyendo a la seguridad social (E/C.12/PRY/CO/3, 22 de noviembre de 2007, parág. 23.e).

Derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo	El Comité recomienda que el Gobierno del Paraguay adopte una política de acción afirmativa destinada a mejorar la situación social de la mujer, en particular en el lugar de trabajo. El Comité alienta al Estado Parte a que tome todas las medidas necesarias para la plena aplicación de la legislación en materia de igualdad de salarios e igualdad de oportunidades (E/C.12/1/Add.1, 28 de mayo de 1996, parág. 24).	El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para garantizar la igualdad de condiciones de trabajo entre el hombre y la mujer incluyendo salario igual por trabajo igual. El Estado parte debería adoptar cuanto antes la ley de igualdad de salarios que está siendo discutida por el Senado, vigilando que la misma sea plenamente compatible con el Pacto (E/C.12/PRY/CO/3, 22 de noviembre de 2007, parág. 23.c).
Derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo	s/r	El Comité pide al Estado parte que tome medidas efectivas para garantizar la igualdad del salario mínimo entre el sector público y privado, vigilando que el mismo permita a todas las familias llevar un nivel de vida adecuado (E/C.12/PRY/CO/3, 22 de noviembre de 2007, parág. 23.g).
Derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo	s/r	El Comité recomienda al Estado parte que modifique los artículos del Código Laboral que establecen condiciones discriminatorias al trabajo doméstico, y que incremente el número de inspecciones laborales en este sector (E/C.12/PRY/CO/3, 22 de noviembre de 2007, parág. 26).
Trabajo infantil	<p>Al Comité le preocupa especialmente el elevado número de niños trabajadores y de niños de la calle que hay en el Paraguay. El Comité señala a la atención la insuficiencia de las medidas adoptadas por el Gobierno para combatir estos fenómenos que constituyen violaciones graves de los derechos fundamentales del niño.</p> <p>El Comité recomienda que el Estado Parte, en cooperación con el UNICEF y la OIT, inicie un programa para combatir la explotación de la mano de obra infantil y contra el abandono y explotación de los niños de la calle (E/C.12/1/Add.1, 28 de mayo de 1996, parág. 15 y 27).</p>	El Comité alienta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para eliminar el trabajo infantil, en particular en el servicio doméstico, tomando todas las medidas apropiadas. Le pide que se investigue todo caso de explotación y abusos sexuales de niños trabajadores, y se juzguen y castiguen a los responsables (E/C.12/PRY/CO/3, 22 de noviembre de 2007, parág. 23.h).

<p>Libertad Sindical Derecho a la Huelga</p>	<p>Aunque reconoce que el derecho a constituir sindicatos y afiliarse a ellos está consagrado por la legislación, al Comité le preocupa el excesivo número de casos de prácticas discriminatorias de los empleadores con respecto a los trabajadores sindicados, incluidos los despidos injustificados por actividades sindicales. Aunque consciente de la influencia que decenios de dictadura han tenido sobre la cultura empresarial, el Comité se ve obligado a señalar que el libre ejercicio de los derechos sindicales es uno de los derechos fundamentales de los trabajadores, consagrado en el artículo 8 del Pacto.</p> <p>El Comité expresa su preocupación por el carácter restrictivo de la legislación que regula el derecho a la huelga.</p> <p>El Comité recomienda que se adopten medidas urgentes, en particular mediante una mayor sensibilización de los empleadores, los magistrados laborales y la policía, a fin de garantizar plenamente la aplicación del derecho a realizar actividades sindicales y del derecho a la huelga (E/C.12/1/Add.1, 28 de mayo de 1996, parág. 12, 13 y 25).</p>	<p>El Comité recomienda al Estado Parte que vigile que el Ministerio de Justicia y del Trabajo realice con diligencia el trámite de registro de sindicatos. El Estado parte debe tomar medidas enérgicas para proteger a los trabajadores sindicalizados y a sus dirigentes de actos de intimidación, incluyendo a través de la investigación de tales hechos y de juicios y sanciones a los responsables (E/C.12/PRY/CO/3, 22 de noviembre de 2007, parág. 23.f).</p>
<p>Derechos de Familia</p>	<p>El Comité recomienda que se adopten las medidas legislativas y de otro tipo necesarias para evitar y paliar las situaciones de desamparo provocadas por el abandono de las familias por los padres, haciéndolos responsables de la asistencia y sustento de sus familias (E/C.12/1/Add.1, 28 de mayo de 1996, parág. 26).</p>	<p>s/r</p>
<p>Derecho a un nivel de vida adecuado</p>	<p>Preocupa especialmente al Comité la persistencia de marcadas disparidades en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en la sociedad paraguaya, en la que un elevado porcentaje de la población vive todavía en condiciones de pobreza.</p> <p>El Comité insta al Gobierno del Paraguay a que continúe los programas de desarrollo económico, reforma agraria y reforma fiscal actualmente en curso a fin de hacer frente al grave problema de la injusta distribución de la riqueza como medio de combatir la pobreza (E/C.12/1/Add.1, 28 de mayo de 1996, parág. 8 y 20).</p>	<p>El Comité exhorta al Estado parte a que tome todas las medidas necesarias para reducir la extrema pobreza y que mejore sus estrategias de desarrollo social, incluyendo medidas de coordinación entre las diferentes instituciones, y de evaluación que permitan conocer el impacto de los planes e identificar sus deficiencias. El Estado parte debería también tomar medidas adicionales de índole fiscal dirigidas a una mejor distribución de la riqueza entre la población, tanto en las áreas rurales como urbanas. Al respecto, el Comité le invita a tomar en consideración su declaración sobre la Pobreza y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptada el 4 de mayo de 2001 (E/2002/22-E.12/2001/17, anexo VII). El Comité solicita al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya datos desagregados y comparativos, e indicadores, sobre el número de personas que viven en la pobreza y en la extrema pobreza, así como sobre los progresos realizados en el combate a la pobreza y a la extrema pobreza (E/C.12/PRY/CO/3, 22 de noviembre de 2007, parág. 23.a).</p>

<p>Derecho a un nivel de vida adecuado</p>	<p>Preocupa especialmente al Comité la persistencia de marcadas disparidades en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en la sociedad paraguaya, en la que un elevado porcentaje de la población vive todavía en condiciones de pobreza. El Comité observa con preocupación la lentitud con que el Gobierno, a través del Instituto de Bienestar Social, lleva a cabo la reforma agraria prevista en la Constitución, ya que esta lentitud es causa permanente de conflictos laborales y sociales y dificulta el ejercicio de los derechos reconocidos en el Pacto por el sector agrario.</p> <p>Al Comité le preocupa igualmente la situación de las familias de campesinos sin tierra, quienes en número de 50.000 se dirigieron el 15 de marzo de 1996 en manifestación a la capital, Asunción, exigiendo que se adoptasen medidas legislativas con respecto a las tierras ocupadas por ellos y denunciando el hecho de que el Gobierno no hubiese cumplido las anteriores promesas de reforma agraria. En el Paraguay hoy día el 5% de la población posee del 60 al 80% del territorio nacional, una situación que hace peligrar la paz y la estabilidad en el Paraguay.</p> <p>El Comité insta al Gobierno del Paraguay a que continúe los programas de desarrollo económico, reforma agraria y reforma fiscal actualmente en curso a fin de hacer frente al grave problema de la injusta distribución de la riqueza como medio de combatir la pobreza (E/C.12/1/Add.1, 28 de mayo de 1996, parág. 8, 9 y 20).</p>	<p>El Comité recomienda al Estado parte que incremente sus esfuerzos para acelerar la demarcación y recuperación de las tierras y territorios ancestrales de los pueblos indígenas, acompañando la repartición de tierras a los campesinos de medidas tales como asistencia técnica, insumos, herramientas, microcréditos, capacitación e infraestructura como sistemas de irrigación y electricidad. El Estado parte debe vigilar que el presupuesto destinado a la reforma agraria no sea desviado de su fin (E/C.12/PRY/CO/3, 22 de noviembre de 2007, parág. 23.b).</p>
<p>Derecho a la vivienda adecuada</p>	<p>s/r</p>	<p>El Comité insta al Estado parte a tomar las medidas necesarias, incluyendo de orden legislativo, para: a) evitar que las familias campesinas e indígenas que ocupan las tierras sean desalojadas; b) que los reclamos de las familias campesinas e indígenas sean atendidos y no sean objeto de represión; c) se de curso a las denuncias presentadas ante la fiscalía; d) asegurarse que el poder judicial en sus decisiones tome en cuenta las disposiciones del pacto; y e) investigar, juzgar y sancionar a los responsables de desalojos forzados y violaciones conexas a los derechos reconocidos por el pacto (E/C.12/PRY/CO/3, 22 de noviembre de 2007, parág. 28).</p>

Derecho a la vivienda adecuada	s/r	El Comité exhorta al Estado parte, de conformidad con su Observación General No.4, sobre el Derecho a una Vivienda Adecuada, a tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo la construcción de unidades habitacionales, para solucionar el problema de la escasez de viviendas que afecta principalmente a las zonas rurales, a las familias con bajos ingresos y a otras personas y grupos marginalizados. El Comité solicita al Estado parte que en su próximo informe presente información detallada y actualizada, incluyendo datos estadísticos desagregados e indicadores que permitan apreciar los avances logrados en esta área (E/C.12/PRY/CO/3, 22 de noviembre de 2007, parág. 30).
Derecho a la alimentación	s/r	El Comité insta al Estado parte a que tome medidas urgentes para controlar que el cultivo de la soja no traiga aparejado detrimento en el disfrute, por parte de la población, de los derechos reconocidos por el Pacto. Además de garantizar la observancia de la Ley de Agrotóxicos, el Estado parte debe crear un marco legal efectivo de protección contra el uso de agro-tóxicos y realizar inspecciones eficaces y frecuentes (E/C.12/PRY/CO/3, 22 de noviembre de 2007, parág. 27).
Derecho a la alimentación	s/r	El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas eficaces y urgentes para combatir el hambre y la desnutrición. El Estado parte debería revisar sus políticas públicas agrícolas de modo que se impulse el fomento de la agricultura familiar campesina y la seguridad alimentaria. Utilizar el máximo de recursos disponibles para el apoyo financiero y técnico destinado a los productores de pequeña y mediana escala (E/C.12/PRY/CO/3, 22 de noviembre de 2007, parág. 31).

Derechos de los Pueblos Indígenas	<p>Al Comité le preocupa profundamente la suerte de la población indígena así como la de las 200.000 familias aproximadamente de campesinos mestizos sin tierra. La principal razón del hambre y la malnutrición de la población indígena y de la privación de sus derechos está relacionada con el grave problema del acceso a las tierras tradicionales y ancestrales. Aunque este derecho fue reconocido por la Ley N° 904/81 y otras leyes posteriores, sigue en suspenso. Llevan pendiente durante muchos años 80 reclamaciones documentadas para que se legalice el acceso de los indígenas a las tierras tradicionales. Todos los grupos indígenas del Chaco fueron expulsados de sus tierras tradicionales por los ganaderos o empresas industriales.</p> <p>El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas enérgicas para eliminar las formas de discriminación de que son víctimas las poblaciones autóctonas en el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales. Es esencial que se preste especial atención a los problemas de la tierra que afectan a estas poblaciones y que se manifieste una verdadera voluntad política de solucionar estos problemas en la perspectiva de los derechos humanos. El Comité recomienda asimismo que se realice un estudio exhaustivo bajo los auspicios del Gobierno de la situación socioeconómica de las mujeres indígenas (E/C.12/1/Add.1, 28 de mayo de 1996, parág. 9 y 21).</p>	<p>El Comité recomienda al Estado parte que incremente sus esfuerzos para acelerar la demarcación y recuperación de las tierras y territorios ancestrales de los pueblos indígenas, acompañando la repartición de tierras a los campesinos de medidas tales como asistencia técnica, insumos, herramientas, microcréditos, capacitación e infraestructura como sistemas de irrigación y electricidad. El Estado parte debe vigilar que el presupuesto destinado a la reforma agraria no sea desviado de su fin (E/C.12/PRY/CO/3, 22 de noviembre de 2007, parág. 23.b).</p> <p>El Comité insta al Estado parte a que tome todas las medidas necesarias para garantizar que los pueblos indígenas cuenten con un título legal de sus tierras indígenas (E/C.12/PRY/CO/3, 22 de noviembre de 2007, parág. 29).</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que, al abordar el programa de restitución de tierras, tome debidamente en cuenta el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras ancestrales, elemento esencial para la expresión de su identidad cultural y de su misma supervivencia (E/C.12/PRY/CO/3, 22 de noviembre de 2007, parág. 34).</p>
Derecho a la salud	<p>El Comité expresa su preocupación por la distribución no equitativa de los servicios de salud entre las zonas urbanas y las zonas rurales. Observa además el número sumamente reducido de personal médico y paramédico en el país. La elevada tasa de mortalidad y morbilidad infantil son cuestiones que preocupan también al Comité, así como la elevada tasa de mortalidad materna y la insuficiencia de servicios de orientación y planificación familiar.</p> <p>El Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas para mejorar el sistema de atención de salud, que debe tener en cuenta las necesidades de todos los sectores de la sociedad, y para reducir las disparidades de que adolece actualmente el sistema (E/C.12/1/Add.1, 28 de mayo de 1996, parág. 16 y 28).</p>	<p>El Comité recomienda al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos en el área de salud, y lo invita a que adopte una política global de salud que permita garantizar el acceso de las poblaciones más pobres a una atención primaria de la salud gratuita y de calidad. El Comité solicita al Estado parte que en su próximo informe presente información detallada y actualizada, incluyendo datos estadísticos desagregados e indicadores que permitan apreciar los avances logrados en esta área (E/C.12/PRY/CO/3, 22 de noviembre de 2007, parág. 23.i).</p>

Derecho a la salud		El Comité alienta al Estado parte a que continúe con sus esfuerzos para mejorar la situación de las personas bajo tratamiento neuropsiquiátrico internadas en los hospitales de salud, acelerando los avances en la implementación del Acta de compromiso firmada en 2004, y especialmente garantizando el acceso a recursos de revisión judicial en casos de internamiento. El Comité también recomienda que adopte una Ley de salud mental, plenamente compatible con el Pacto, en un corto avenir (E/C.12/PRY/CO/3, 22 de noviembre de 2007, parág. 33).
Derechos sexuales y reproductivos		El Comité alienta encarecidamente al Estado parte a que tome las medidas legislativas necesarias para solucionar el problema de la mortalidad de las mujeres a causa de abortos clandestinos y le recomienda que en los programas escolares los temas de educación sexual y de métodos de planificación familiar sean abordados abiertamente, de tal manera que contribuyan a prevenir los embarazos precoces y la transmisión de enfermedades sexuales. Le recomienda también que adopte una ley sobre salud sexual y reproductiva compatible con las disposiciones del Pacto. El Estado parte debe también continuar con sus esfuerzos para disminuir la mortalidad materna e infantil (E/C.12/PRY/CO/3, 22 de noviembre de 2007, parág. 32).
Derecho a la Educación	El Comité recomienda al Gobierno del Paraguay que prosiga enérgicamente sus esfuerzos y aumente sus inversiones en la esfera de la educación, en particular en la enseñanza primaria. Debería prestarse mayor atención a este sector en los programas de cooperación técnica que lleva a cabo el país. El Comité insta al Gobierno del Paraguay a que amplíe la campaña iniciada por la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Trabajo en relación con la educación de los derechos humanos a nivel de estudios primarios, secundarios y universitarios y que amplíe su alcance para incluir a los funcionarios electos, a los militares, a los catedráticos y a los miembros de la judicatura (E/C.12/1/Add.1, 28 de mayo de 1996, parág. 29).	s/r
Compromisos internacionales	Se alienta al Estado Parte a que ratifique el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1/Add.1, 28 de mayo de 1996, parág. 30).	s/r

Obligación de presentar informes periódicos	El Comité estima que deberían mejorarse los sistemas de recopilación de estadísticas sobre la base de indicadores más adecuados a fin de proceder a una evaluación objetiva de los problemas y de los progresos realizados en la aplicación de las disposiciones del Pacto (E/C.12/1/Add.1, 28 de mayo de 1996, parág. 31).	s/r
Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de Derechos Humanos	El Comité recomienda que se establezca sin demora la oficina del mediador (<u>ombudsman</u>) prevista en el capítulo IV de la Constitución de 1992 (E/C.12/1/Add.1, 28 de mayo de 1996, parág. 19).	El Comité recomienda que, en su próximo informe periódico, el Estado parte proporcione análisis más detallados de casos examinados y de los resultados de las actividades emprendidas por el Defensor del Pueblo (E/C.12/PRY/CO/3, 22 de noviembre de 2007, parág. 1). El Comité recomienda que el Estado parte refuerce el mandato de la Comisión de Derechos Humanos, inclusive mediante un financiamiento adecuado, y que, a nivel nacional, participe en actividades de seguimiento, de las observaciones finales de este Comité (E/C.12/PRY/CO/3, 22 de noviembre de 2007, parág. 36).
Difusión	s/r	El Comité pide al Estado Parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, y en particular entre los funcionarios del Estado, el poder judicial y las organizaciones de la sociedad civil en general, y le comunique en su próximo informe periódico todas las medidas que haya adoptado para ponerlas en práctica. Alienta también al Estado Parte a que integre a las organizaciones no gubernamentales y a otros miembros de la sociedad civil en el proceso de debate nacional previo a la presentación de su próximo informe periódico (E/C.12/PRY/CO/3, 22 de noviembre de 2007, parág. 37).

**Cuadro Sinóptico de las
recomendaciones al Paraguay
del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
(1996 – 2005)**

Tema	1996	2005
Igualdad entre hombres y mujeres	<p>Continuar las iniciativas dirigidas a actualizar y compatibilizar la legislación nacional con el principio constitucional de igualdad y con la CEDAW.</p> <p>Revisar el Código Penal y leyes conexas en relación a la violencia contra la mujer. (A/51/38, parág. 127).</p>	<p>Incorporar en la legislación paraguaya una definición y prohibición de la discriminación conforme al artículo 1 de la CEDAW.</p> <p>Adoptar medidas para que las disposiciones de la CEDAW puedan aplicarse eficaz y directamente en las causas ante los tribunales de justicia (CEDAW/C/PAR/CC/3-5, 16 de febrero de 2005, parág. 20-21).</p> <p>Utilizar el concepto de “igualdad” en sus planes y programas, y no el de “equidad”, que el Estado paraguayo considera sinónimo o equivalente de igualdad. (CEDAW/C/PAR/CC/3-5, 16 de febrero de 2005, parág. 22-23).</p>
Sistema local de protección	<p>Fortalecer política, administrativa y financieramente el mecanismo nacional (la Secretaría de la Mujer) en concordancia con el artículo 7 de la CEDAW (A/51/38, parág. 128).</p>	<p>Establecer un mecanismo para vigilar y evaluar la ejecución y la repercusión de los planes y políticas actuales encaminados a lograr la igualdad para las mujeres y tomar las medidas correctivas, cuando fuera necesario, si son inadecuados para alcanzar las metas previstas.</p> <p>Incluir en su próximo informe una evaluación, con estadísticas, de la repercusión sobre las mujeres, incluidas las mujeres indígenas, las mujeres monolingües guaraní y las mujeres de las zonas rurales, de las actividades, medidas, políticas y estudios encaminados a lograr la igualdad de facto entre las mujeres y los hombres (CEDAW/C/PAR/CC/3-5, 16 de febrero de 2005, parág. 38).</p>

<p>Medidas de acción afirmativa</p>	<p>Adoptar y aplicar un sistema de cuotas en los órganos de decisión en todas las esferas y niveles posibles, incluyendo los poderes públicos, los partidos políticos, sindicatos y otras organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 de la CEDAW (A/51/38, parág. 129).</p>	<p>El Comité reiteró su preocupación anterior, y observó que no se habían adoptado medidas adecuadas para revertir la baja participación de la mujer en los organismos de adopción de decisiones y en la vida política y pública (párr. 129)</p> <p>Reiteró la recomendación anterior e instó al Estado a que procediera a abordarlas sin dilación (CEDAW/C/PAR/CC/3-5, 16 de febrero de 2005, parág. 18-19).</p> <p>Asegurar el acceso de las mujeres indígenas a la educación y la atención de salud, para lo cual se deben adoptar medidas especiales de carácter temporal a fin de acelerar ese acceso de las mujeres indígenas (CEDAW/C/PAR/CC/3-5, 16 de febrero de 2005, parág. 36-37).</p>
<p>Derecho a la Educación</p>	<p>Fortalecer y ampliar sus iniciativas dirigidas a extender la educación bilingüe entre todos los ciudadanos y muy especialmente entre las mujeres y a combatir los factores socioeconómicos y culturales que provocaban la alta deserción escolar y el analfabetismo entre ellas, de conformidad con las disposiciones del artículo 10 de la Convención (A/51/38, parág. 130).</p>	<p>El Comité reiteró su preocupación anterior, y observó que no se habían adoptado medidas adecuadas para revertir las elevadas tasas de analfabetismo y deserción escolar de las mujeres (párr.130).</p> <p>Reiteró la recomendación anterior e instó al Estado a que procediera a abordarlas sin dilación (CEDAW/C/PAR/CC/3-5, 16 de febrero de 2005, parág. 18-19).</p>

Derechos sexuales y reproductivos	<p>Cumplir con los derechos contenidos en el artículo 12 de la CEDAW en todas sus partes.</p> <p>Enfrentar el elevado índice de mortalidad materna y la incidencia del aborto clandestino.</p> <p>Examinar la posibilidad de revisar las leyes que penalizan el aborto, de conformidad con la Plataforma de Acción de Beijing.</p> <p>Proveer suficientes y adecuados servicios e información sobre planificación familiar (A/51/38, parág. 131).</p>	<p>El Comité reiteró su preocupación anterior por la persistencia de elevadas tasas de mortalidad materna, en particular las defunciones por abortos ilegales, el acceso limitado de las mujeres a la atención de salud y a los programas de planificación de la familia y la aparente necesidad desatendida de anticonceptivos.</p> <p>Actuar sin dilación y adoptar medidas eficaces para resolver el problema de la elevada tasa de mortalidad materna y para impedir que las mujeres tuvieran que recurrir a abortos peligrosos y para protegerlas de sus efectos negativos sobre su salud.</p> <p>Fortalecer la ejecución de programas y políticas encaminados a brindar un acceso efectivo a las mujeres a la información sobre la atención y los servicios de salud, en particular en materia de salud reproductiva y métodos anticonceptivos asequibles, con la mira de prevenir abortos clandestinos.</p> <p>Celebrar una consulta nacional con la sociedad civil, incluidos los grupos de mujeres, para examinar la penalización del aborto, una de las causas de las elevadas tasas de mortalidad de las mujeres (CEDAW/C/PAR/CC/3-5, 16 de febrero de 2005, parág. 32-33).</p>
Mujeres Rurales	<p>Profundizar sus esfuerzos para garantizar la igualdad en la distribución y propiedad de la tierra y en todo lo que su explotación productiva implica, de acuerdo con los señalamientos de los artículos 11, 14 y 16 de la CEDAW (A/51/38, parág. 132).</p>	<p>Velar por los derechos, las necesidades y las preocupaciones de las mujeres en el medio rural mediante la aplicación, efectiva y sin dilación, del Estatuto Agrario y la ejecución de programas de formación profesional para la mujer rural, a fin de brindarle igualdad de oportunidades y acceso al mercado de trabajo.</p> <p>Velar por la participación de las mujeres en las zonas rurales en la formulación de las políticas encaminadas a beneficiar a las zonas rurales y para mejorar su acceso a tecnologías ecológicamente racionales que no fueran perjudiciales para la salud de las mujeres (CEDAW/C/PAR/CC/3-5, 16 de febrero de 2005, parág. 34-35).</p>
Difusión	<p>Amplia difusión de la Convención entre las mujeres, principalmente entre las mujeres, y en especial, las campesinas e indígenas (A/51/38, parág. 133).</p>	<p>Adoptar medidas para sensibilizar a las mujeres acerca de sus derechos, a fin que pudieran hacer valerlos (CEDAW/C/PAR/CC/3-5, 16 de febrero de 2005, parág. 20-21).</p>

<p>Derecho a una vida libre de violencia</p>	<p>Revisar el Código Penal y leyes conexas en relación a la violencia contra la mujer. (A/51/38, parág. 127).</p>	<p>Adoptar un enfoque integral de la violencia contra la mujer y la niña.</p> <p>Emprender, sin dilación, una revisión de los artículos 136, 137 y 229 del Código Penal, para armonizarlos con la CEDAW, ya que estas disposiciones del Código Penal sancionan la violencia doméstica y los vejámenes sexuales en forma inadecuada.</p> <p>Asegurar que los autores de la violencia doméstica sean procesados y sancionados y que las mujeres sean protegidas eficazmente contra las represalias.</p> <p>Establecer albergues y otros servicios para las víctimas de la violencia.</p> <p>Redoblar sus esfuerzos para sensibilizar a los funcionarios públicos, especialmente los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el poder judicial, los agentes de servicios de salud y los asistentes sociales, e inculcar la idea que la violencia es social y moralmente inadmisibles y constituye una discriminación contra la mujer y una violación de sus derechos humanos.</p> <p>Mejorar la colaboración y coordinación con organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de mujeres, para fortalecer la aplicación y supervisión de la legislación y de los programas destinados a eliminar la violencia contra la mujer (CEDAW/C/PAR/CC/3-5, 16 de febrero de 2005, parág. 24-25).</p>
<p>Derechos de Familia</p>	<p>s/r</p>	<p>Adoptar medidas para aumentar la edad legal mínima para contraer nupcias para niñas y varones (16 años), con miras a conformarla al artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, a tenor de la cual se entiende por niño al menor de 18 años de edad, y con el párrafo 2 del artículo 16 de la CEDAW (CEDAW/C/PAR/CC/3-5, 16 de febrero de 2005, parág. 26-27).</p>

<p>Trata de mujeres y niñas</p>	<p>s/r</p>	<p>Adequar la legislación paraguaya al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y al Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía</p> <p>Aplicar y financiar plenamente una estrategia nacional para combatir la trata de mujeres y niñas.</p> <p>Enjuiciar y castigar a los infractores.</p> <p>Intensificar la cooperación internacional, regional y bilateral con otros países de origen, tránsito y destino de mujeres y niñas víctimas de la trata.</p> <p>Abordar las causas de la trata y adoptar medidas encaminadas a mejorar la situación económica de la mujer a fin de eliminar su vulnerabilidad a los traficantes, las iniciativas de educación y las medidas de apoyo social y las medidas de rehabilitación y reintegración de las mujeres y niñas que habían sido víctimas de la trata (CEDAW/C/PAR/CC/3-5, 16 de febrero de 2005, parág. 28-29).</p>
<p>Derecho al Trabajo Derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo para las mujeres</p>	<p>s/r</p>	<p>Establecer mecanismos eficaces de supervisión del cumplimiento de la legislación vigente, en particular a las trabajadoras domésticas.</p> <p>Aplicar medidas especiales de carácter temporal para aumentar el número de mujeres en el empleo formal.</p> <p>Abordar la cuestión de las niñas en el trabajo doméstico, adecuando las políticas y la legislación a las obligaciones asumidas de conformidad con los Convenios de la OIT No. 138 y No. 182, relativos respectivamente a la edad mínima de admisión al empleo (14 años) y la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y emprendiendo acciones inmediatas para su eliminación.</p> <p>Emprender campañas de sensibilización por conducto de los medios de comunicación y los programas de educación pública sobre la situación de las niñas en el trabajo doméstico.</p> <p>Rectificar las causas subyacentes de que hubiera un número tan elevado de niñas en el trabajo doméstico (CEDAW/C/PAR/CC/3-5, 16 de febrero de 2005, parág. 30-31).</p>

Derechos de los Pueblos Indígenas	Amplia difusión de la Convención entre las mujeres, principalmente entre las mujeres, y en especial, las campesinas e indígenas (A/51/38, parág. 133).	<p>Velar por que todas las políticas y programas tuvieran explícitamente en cuenta las elevadas tasas de analfabetismo y las necesidades de las mujeres indígenas, incluidas las mujeres monolingües guaraní, y tratar activamente de hacerlas participar en la formulación y aplicación de las políticas y programas sectoriales.</p> <p>Intensificar la ejecución de programas educativos bilingües en todos los niveles de la educación.</p> <p>Asegurar el acceso de las mujeres indígenas a la educación y la atención de salud, para lo cual se deben adoptar medidas especiales de carácter temporal a fin de acelerar ese acceso de las mujeres indígenas.</p> <p>Reforzar sus programas de difusión, educación y capacitación sobre la Convención y su Protocolo Facultativo entre las mujeres indígenas, incluidas las mujeres monolingües guaraní (CEDAW/C/PAR/CC/3-5, 16 de febrero de 2005, parág. 36-37).</p>
--	--	---

**Cuadro Sinóptico comparativo de las
recomendaciones al Paraguay
del Comité contra la Tortura
(1994 – 1997 - 2000)**

Tema	1994	1997	2000
<p>Prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes - Tipificación</p>	<p>El Comité alienta al Gobierno del Paraguay a completar su legislación y a armonizarla con la Convención, así como a acelerar las investigaciones y juicios referentes a tortura y otros tratos análogos (Doc. ONU A/49/44, parág. 63).</p>	<p>Desglosar las disposiciones pertinentes a la tortura del proyecto de nuevo Código Penal, actualmente en tramitación legislativa ya bastante prolongada, y regular todos los aspectos relacionados con ella y con otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en una ley especial, que contenga las disposiciones necesarias para dar satisfacción a las disposiciones de la Convención y, en especial:</p> <p>a) Tipificar la tortura en términos consistentes con el artículo primero de la Convención y, atendido que Paraguay es también Parte de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, incluir en la tipificación expresa mención de que "se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica", como establece el artículo segundo de la aludida convención³, que el Comité tiene en consideración en virtud de lo que dispone el párrafo 2 del artículo 1 de la Convención contra la Tortura;</p> <p>b) Sancionar la tortura por el sólo hecho de</p>	<p>El Comité está preocupado [porque] la tortura no está tipificada en la legislación vigente en términos compatibles con el artículo 1 de la Convención. El delito incluido en el nuevo Código Penal bajo esa denominación omite elementos esenciales del tipo penal que se describe en la Convención.</p> <p>El Comité recomienda (...) la introducción en el Código Penal de disposiciones que tipifiquen el delito de tortura en los términos establecidos en el artículo 1 de la Convención (Doc. ONU A/55/44, parág. 150.b y 151.b).</p>

		<p>incurrirse en ella, prescindiendo de los efectos o secuelas causados a la víctima sin perjuicio de la agravación de las penas atendida la gravedad de esos efectos o secuelas;</p> <p>c) Inclusión de disposiciones que faciliten la persecución internacional del empleo de la tortura, consecuentes con la Convención y con lo que dispone el artículo 143 de la Constitución Nacional, que incluye como antecedentes orientadores de sus relaciones internacionales la aceptación del derecho internacional y la protección internacional de los derechos humanos (Doc. ONU A/52/44, parág. 206).</p>	
<p>Prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes</p> <p>Deber de investigar y sancionar</p>	s/r	<p>Espera el Comité el pronto envío de información oficial sobre aplicación de sanciones a agentes públicos que han incurrido en prácticas de torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, como comunicaron los representantes del Estado cuando se examinó el Informe (Doc. ONU A/52/44, parág. 212).</p>	<p>El Comité está preocupado por (...) [l]a información que ha recibido de fuentes fiables según las cuales continúan las prácticas de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes tanto en los recintos policiales como en las prisiones y en dependencias de las fuerzas armadas, en las que soldados que cumplen el servicio militar obligatorio son sometidos a frecuentes maltratos físicos Doc. ONU A/55/44, parág. 150.c).</p>
<p>Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de Derechos Humanos</p>	s/r	<p>Pronta implementación del Defensor del Pueblo y rápida promulgación de la ley que regule sus funciones y desarrolle los preceptos que contiene la sección I del capítulo IV de la Constitución nacional (Doc. ONU A/52/44, parág. 207).</p>	<p>El Comité está preocupado por (...) el hecho de que no se haya establecido la Defensoría del Pueblo tras casi ocho años de vigencia de la Constitución de 1992, que la creó, y más de cuatro años desde la promulgación de la Ley orgánica.</p> <p>El Comité recomienda (...) la pronta designación del Defensor del Pueblo y la provisión a esa institución de recursos suficientes que le permitan extender su</p>

			presencia en todo el territorio del país (Doc. ONU A/55/44, parág. 150.a y 151.a).
Prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes Obligación de reparación y rehabilitación	s/r	s/r	El Comité está preocupado por (...) la inexistencia de programas de reparación y de rehabilitación de la salud física y mental de las víctimas de tortura, como prescribe el artículo 14 de la Convención. Por otra parte, no se ha proporcionado al Comité información acerca de ningún caso en que se haya hecho efectivo el derecho a reparación de alguna víctima de tortura. El Comité recomienda (...) el reconocimiento legal del derecho de las víctimas de tortura a reparación y a una indemnización justa y adecuada a cargo del Estado (Doc. ONU A/55/44, parág. 150.d y 151.c).
Prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes Obligaciones de prevención	s/r	Impartir normas e instrucciones sobre los aspectos a que se refiere el artículo 11 de la Convención y establecer y mantener procedimientos sistemáticos de fiscalización y examen de su cumplimiento a fin de erradicar la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Doc. ONU A/52/44, parág. 208).	s/r
Prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes Obligaciones de prevención	s/r	Mejorar las condiciones materiales de las prisiones y procurar a los internos condiciones de reclusión compatibles con la dignidad humana (Doc. ONU A/52/44, parág. 209).	s/r
Prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o	s/r	Desarrollar programas sistemáticos de educación y de información sobre la prohibición de la tortura, cuya inclusión en el	s/r

degradantes		proceso de formación profesional del personal a que se refiere el artículo 10 de la Convención debe ser preferente y obligatoria (Doc. ONU A/52/44, parág. 210).	
Obligaciones de prevención			
Prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	El Comité entiende que un más completo mecanismo para la erradicación de la tortura podría obtenerlo el Paraguay si aceptara las competencias del Comité, que prevén los artículos 21 y 22 de la Convención (Doc. ONU A/49/44, parág. 61).	Formular la declaración prevista en los artículos 21 y 22 de la Convención (Doc. ONU A/52/44, parág. 211) ¹ .	s/r
Cumplimiento de compromisos internacionales			
Prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Un aporte del Paraguay al Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura sería un gesto significativo de la voluntad de ese Estado en la promoción de los derechos humanos (Doc. ONU A/49/44, parág. 65).	s/r	s/r
Cumplimiento de compromisos internacionales			

¹ Por Ley N° 1.886/2002 la República del Paraguay aceptó la competencia del Comité contra la Tortura para recibir denuncias individuales contra el Estado, por violaciones a la Convención contra la Tortura, de conformidad a los arts. 21 y 22 de la Convención contra la Tortura.

**Cuadro Sinóptico comparativo de las
recomendaciones al Paraguay
del Comité de Derechos del Niño
(1994 – 1997 – 2001 - 2010)**

Tema	1994 CRC/C/15/Add.27, 24 de octubre de 1994	1997 CRC/C/15/Add.75, 18 de junio de 1997	2001 CRC/C/15/Add.166, 6 de noviembre de 2001	2010 CRC/C/PRY/CO/3, 10 de febrero de 2010
Adecuación legislativa	7. El Comité desea expresar su preocupación por el hecho de que, al parecer, el Estado Parte no ha tenido debidamente en cuenta las disposiciones de la Convención, incluidos sus principios generales, tales como se reflejan en los artículos 2, 3, 6 y 12, al adoptar medidas legislativas y de otra índole relativas a los niños en el Paraguay. A este respecto, el Comité observa que la edad mínima de matrimonio para las muchachas, que en la actualidad es de 12 años, y el hecho de que esta edad sea inferior a la fijada para los muchachos, son incompatibles con las disposiciones de la Convención, incluidas las del artículo 2. Además, el Comité estima que otras medidas legislativas vigentes en el Paraguay y relativas a la definición del niño en lo que respecta al cumplimiento del servicio militar y a la invalidez de las declaraciones del niño en caso de un presunto abuso sexual, es causa también de preocupación respecto de su	29. El Comité recomienda que el nuevo Código del Menor, actualmente en curso de elaboración, se ajuste a los principios y a las disposiciones de la Convención y alienta al Estado Parte a concluirlo y promulgarlo en un futuro próximo.	9. El Comité toma nota con preocupación de que el Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado recientemente, puede no estar en vigor a finales de noviembre de 2001, esto es, transcurridos ya seis meses después de su promulgación. 10. El Comité recomienda al Estado Parte que: a) Vele por que el Código de la Niñez y la Adolescencia entre en vigor cuanto antes; b) Se asegure de que la aplicación de ese Código se ajuste plenamente a lo establecido en la Convención, y de que se preste especial atención a la eliminación del concepto tradicional de "situación irregular" y a la necesidad de establecer estructuras adecuadas, asignando para ello los recursos humanos y financieros necesarios.	8. El Comité celebra los cambios que se han realizado durante el período de examen y examina para poner la legislación en conformidad con la Convención, así como los proyectos de ley que se están preparando o debatiendo con el mismo fin. Sin embargo, lamenta que la legislación nacional no se encuentre en conformidad con la Convención en determinadas esferas. El Comité lamenta además que el nuevo Código Penal reitere la pena correspondiente a la pornografía infantil en comparación con las sanciones previstas en la Ley N° 2861/2006. Tanto esto como preocupa al Comité que el proyecto de enmienda del Código Procesal Penal todavía objeto de examen, y no coherente con el Código de la Niñez y la Adolescencia en lo que se refiere al procedimiento penal aplicable a los niños. 9. El Comité recomienda al Estado Parte que siga armonizando su legislación con los principios y disposiciones de la Convención, y que refuerce la aplicación

	<p>compatibilidad con el espíritu y el propósito de la Convención, en particular para asegurar que el interés superior del niño sea una consideración fundamental en todas las medidas relativas a los niños.</p>			<p>de la legislación interna. Recomendamos asimismo que las iniciativas que se adopten con fines de reforma legislativa se enmarquen en un análisis integral del sistema legislativo cuyo objetivo sea el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención, e incluya la realización efectiva de los derechos de los niños y niñas, medidas eficaces para protegerlos contra la violencia y reforzar en materia de asignación presupuestaria. El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de introducir enmiendas legislativas que prevean sanciones proporcionales al daño infligido a la víctima y a la sociedad. También recomienda al Estado parte que ponga el Código Penal en conformidad con la N° 2861/2006.</p>
<p>Sistema local de protección</p>	<p>5. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que, al parecer, no se ha prestado suficiente atención a la creación de una institución de coordinación para vigilar la aplicación de los derechos del niño en el Paraguay. Preocupa también al Comité saber en qué grado los órganos establecidos para examinar la situación de los niños cuentan con el apoyo y los recursos necesarios para poder cumplir plenamente sus funciones. Además, no resulta claro para el Comité en qué medida el proceso de examen de la aplicación de los derechos del niño en el Estado Parte estaba destinado a fomentar y facilitar la participación popular y el examen público de las políticas del</p>	<p>30. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce la coordinación entre los distintos órganos y mecanismos oficiales que se ocupan de los derechos del niño, en los planos nacional y local, con miras a elaborar una política global sobre la infancia y a asegurar la evaluación efectiva de la aplicación de la Convención. El Comité alienta además al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos para reforzar el marco institucional concebido para aumentar y proteger los derechos humanos en general y los derechos del niño en concreto.</p>	<p>11. El Comité toma nota de que en el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia se prevé la creación de una secretaría nacional de la niñez y la adolescencia, pero señala con preocupación que un proceso de reforma de la estructura de los ministerios y las secretarías en el Paraguay puede retrasar la entrada en vigor del Código hasta julio de 2002, lo cual impediría que en el presupuesto de 2002 se asignen fondos para la nueva estructura. Asimismo, observa con preocupación que el Plan Nacional de Acción por la Infancia (PNAI) dispone de pocos recursos económicos y no está difundido a nivel local, y que su</p>	<p>10. El Comité acoge con agrado el establecimiento del Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y la Adolescencia, y de nuevas instituciones del ámbito de los derechos del niño como la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia y las Consejerías Municipales por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, en coordinación con el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia y los correspondientes consejos municipales y departamentales. No obstante, le preocupan las deficiencias observadas en la actuación del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, el hecho de que muchos consejos municipales y departamentales todavía no hayan</p>

	Gobierno.	<p>órgano de coordinación, el Comité del PNAI, no cuenta con una asignación presupuestaria y sus miembros han cambiado con mucha frecuencia.</p> <p>12. El Comité recomienda al Estado Parte que:</p> <p>a) Refuerce la coordinación entre los distintos órganos y mecanismos oficiales que se ocupan de los derechos del niño, en los planos nacional y local, de acuerdo con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 30);</p> <p>b) Vele por que la secretaría nacional de la niñez y la adolescencia se cree lo antes posible;</p> <p>c) En el presupuesto para 2002 dote a la secretaría nacional de la niñez y la adolescencia de suficientes recursos humanos y financieros para que pueda llevar a cabo sus actividades de manera eficaz; y</p> <p>d) Tenga presentes, en la preparación del próximo Plan Nacional de Acción, los obstáculos encontrados en la aplicación del anterior Plan Nacional de Acción y los resultados de la evaluación de mitad de período y del examen realizado para el informe de final del decenio.</p>	<p>elegidos. Por otra parte, el Comité lamenta la ausencia de consejerías municipales en cerca de 30 municipios, y la falta de coordinación efectiva entre esas consejerías y la Secretaría Nacional. También preocupan la falta de equipos interdisciplinarios y la escasa formación de los profesionales que trabajan en las consejerías municipales.</p> <p>11. El Comité recomienda al Estado Parte que:</p> <p>a) Refuerce el papel del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia a fin de asegurar la efectividad del sistema nacional de protección de la infancia;</p> <p>b) Inste a los departamentos y municipios a que designen a representantes en sus respectivos consejos de la niñez y la adolescencia;</p> <p>c) Establezca consejerías en cada municipio del país con el fin de asegurar su representación en todo el país y para todos los niños;</p> <p>d) Dote a las consejerías municipales de recursos humanos y técnicos adecuados; y</p> <p>e) Asigne los recursos financieros a todos los niveles y mecanismos de coordinación con el fin de garantizar una coordinación efectiva.</p>
--	-----------	---	--

				entre las diversas instituciones.
Sistema local de protección				<p>12. El Comité celebra la información recibida acerca de la Política Nacional de Niños y Adolescentes (2003-2013) y la aplicación mediante el Plan Nacional de Acción por la Niñez y la Adolescencia (2003-2008) al objeto de seguir reforzando la aplicación de la Convención y la coordinación entre los diversos interesados. Sin embargo, preocupa al Comité que no hayan asignado recursos suficientes a la aplicación y que este todavía carezca de un mecanismo de seguimiento, vigilancia y evaluación que permita determinar los progresos y las limitaciones en la aplicación de la Convención. Al Comité también le preocupa que no se haya aprobado un nuevo plan nacional de acción.</p> <p>13. El Comité recomienda al Estado parte que lleve a cabo las actividades de vigilancia y evaluación que sean necesarias para evaluar regularmente los progresos realizados por el Plan Nacional de Acción por la Niñez y la Adolescencia (2003-2008) y detectar las posibles deficiencias con respecto al presupuesto asignado. Recomienda asimismo al Estado parte que adopte las medidas necesarias para asegurar la participación efectiva de los niños en la ejecución de la vigilancia y evaluación del Plan Nacional de Acción. Además, insta al Estado parte a que adopte un nuevo plan nacional de acción que se pueda aplicar</p>

				<p>eficazmente con suficientes recursos humanos, técnicos y financieros.</p>
<p>Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de Derechos Humanos</p>			<p>15. Aunque en la Constitución de 1992 se prevé la creación de un cargo de defensor del pueblo, el Comité observa con preocupación que todavía no se ha establecido ningún mecanismo para recibir y atender denuncias, en particular de violaciones de los derechos del niño.</p> <p>16. El Comité alienta al Estado Parte a que, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (resolución 48/134 de la Asamblea General), establezca un mecanismo independiente y eficaz, dotado de recursos humanos y financieros suficientes y al que puedan acceder fácilmente los niños para que:</p> <p>a) Vigile la aplicación de la Convención;</p> <p>b) Resuelva de forma expedita y respetuosa para el niño las denuncias presentadas por los niños; y</p> <p>c) Establezca recursos para hacer frente a las violaciones de los derechos que les correspondan en virtud de la Convención.</p>	<p>14. El Comité acoge con complacencia el establecimiento en 2005 del Departamento de Niñez y Adolescencia de la Defensoría del Pueblo. Sin embargo, le preocupa que su personal sea escaso, y que su mandato sea lo suficientemente claro para permitirle actuar con eficacia en defensa de los intereses del niño. Le preocupa asimismo que los informes anuales de la Defensoría del Pueblo no se difundan adecuadamente entre la población en general, especialmente los niños.</p> <p>15. El Comité recomienda al Estado Parte que defina claramente el mandato del Departamento de Niñez y Adolescencia de la Defensoría del Pueblo. Recomienda asimismo al Estado Parte que adopte medidas para promover el funcionamiento eficaz de la Defensoría, la difusión efectiva de sus informes a la población en general, especialmente los niños, y que se cerciore de que los mecanismos de queja sean fácilmente accesibles, estén adaptados a los niños y sean conformes a los Principios de París, y tengan en cuenta la Observación general N° 2, de 2002, sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos. La Defensoría del Pueblo debería tener el mandato de vigilar la aplicación de la Convención y atender las quejas de</p>

			<p>A ese respecto, el Comité recomienda además que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica, en particular del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH).</p>	<p>los niños, y hacerlo de manera expedita y adaptada a sus necesidades.</p>
<p>Sistema local de protección</p>				<p>74. El Comité acoge con agrado la inclusión del servicio Fono Ayuda como subprograma de la Secretaría Nacional de Niñez y la Adolescencia. Sin embargo, preocupa que el servicio telefónico de asistencia infantil no sea gratuito para teléfonos móviles, y que no siempre sea accesible para todos los niños. Además, el Comité le preocupan las dificultades que tropieza el servicio en relación con la transferencia de las llamadas de las víctimas a las Consejerías Municipales por los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes por la falta de coordinación entre diversas instituciones, así como la falta de un sistema eficaz de seguimiento de un alto número de llamadas que se reciben.</p> <p>75. El Comité insta al Estado Parte a que:</p> <p>a) Asigne los recursos necesarios al servicio telefónico de asistencia infantil a fin de asegurar la gratuidad de las llamadas desde todos los teléfonos, incluidos los teléfonos móviles;</p> <p>b) Dé a conocer ent</p>

				<p>niños el servicio telefónico de asistencia infantil;</p> <p>c) Asigne recursos financieros suficientes para apoyar actividades de largo plazo del servicio telefónico de asistencia, incluidas la formación y de fomento de la capacidad para que satisfagan las normas internacionales de calidad;</p> <p>d) Se esfuere promover y lograr una coordinación entre las diferentes instituciones participantes; y</p> <p>e) Establezca un sistema eficaz de vigilancia y seguimiento de llamadas que se reciban.</p>
<p>Utilización del máximo de los recursos</p>	<p>9. Además, en el ámbito de la aplicación del artículo 4 de la Convención, relativo a la asignación de la mayor cantidad posible de recursos, el Comité expresa su preocupación por la proporción insuficiente de los presupuestos nacionales y locales destinados a atender las necesidades sociales y humanas, especialmente en lo que respecta a la situación de los grupos de niños más vulnerables. A este respecto, el Comité desea poner de relieve la importancia de las disposiciones del artículo 3 de la Convención relativas al interés superior del niño, que deben guiar las deliberaciones y las decisiones normativas, en particular en todo lo relativo a la asignación de recursos</p>	<p>35. A la luz de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, el Comité recomienda que en las asignaciones presupuestarias se dé prioridad a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, haciendo especial hincapié en la sanidad y la educación y en el disfrute de esos derechos por todos los niños, comprendidos los más desfavorecidos. A este respecto, el Comité propone que las autoridades encargadas del planeamiento y la presupuestación generales participen plenamente en las actividades de los órganos e instituciones oficiales que se ocupan de las cuestiones que afectan a los niños, con miras a asegurar que sus decisiones tengan consecuencias directas y positivas en el presupuesto.</p>	<p>13. El Comité toma nota de la información relativa al aumento del gasto público social, pero reitera su inquietud por el hecho de que las consignaciones presupuestarias para la infancia siguen siendo insuficientes para atender a las prioridades nacionales y locales de protección y promoción de los derechos del niño y para superar y remediar las desigualdades entre las zonas rurales y urbanas con respecto a la prestación de servicios a los niños (CRC/C/15/Add.75, párr. 35).</p> <p>14. A la luz de lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a</p>	<p>16. El Comité celebra los esfuerzos desplegados por el Estado parte en los últimos años a fin de mejorar la asignación de recursos para los niños. Sin embargo, preocupa que estos no sean suficientes para atender a las necesidades de todos los niños y considera que se debe adoptar un enfoque basado en los derechos del niño al elaborar el presupuesto del Estado.</p> <p>17. El Comité recomienda encarecidamente al Estado parte que</p> <p>a) Asigne recursos suficientes para los niños a nivel nacional y municipal, de conformidad con el artículo 4 de la Convención.</p>

	<p>humanos y económicos para hacer efectivos los derechos garantizados por la Convención. El Comité desea también señalar su interés por saber en qué grado los sistemas de estadística y otros sistemas de recopilación de datos existentes en el Estado Parte son adecuados y contribuyen a elaborar y diseñar estrategias destinadas a hacer efectivos los derechos del niño.</p>		<p>que:</p> <p>a) Redoble sus esfuerzos por reducir la pobreza y sus consecuencias para los niños;</p> <p>b) Defina claramente sus prioridades en el ámbito de los derechos del niño, a fin de garantizar que se asignen fondos, como se pide a las Partes en la Convención, "hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional" para lograr el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, teniendo especialmente en cuenta a los gobiernos locales y a los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables de la sociedad; y</p> <p>c) Determine el monto y la proporción del presupuesto que en los planos nacional y local destina a la infancia, con el fin de evaluar los resultados y los efectos de esos gastos en los niños.</p>	<p>b) Asegure presupuestación transparente participativa mediante el diálogo y la participación del público, especialmente de los niños.</p> <p>c) Utilice un enfoque basado en los derechos del niño para elaborar el presupuesto del Estado, aplicando un sistema de seguimiento de la asignación y el uso de los recursos destinados a los niños en todo el presupuesto, que permita asegurar la visibilidad de la inversión en la infancia. El Comité insta también al Estado Parte a que emplee ese sistema de seguimiento para evaluar en qué medida las inversiones en cualquier sector contribuyen al "interés superior del niño", cerciorándose de que se minimice la repercusión diferencial de la inversión en los niños y las niñas.</p> <p>d) Defina prioridades presupuestarias estratégicas para abordar aquellas situaciones que puedan requerir medidas sociales afirmativas (como el registro de los nacimientos, la educación de los niños indígenas o la violencia contra los niños), y se asegure de que dichas partidas estén protegidas incluso en situaciones de crisis económica o desastres naturales u otras emergencias.</p> <p>e) Siga, cuando sea posible, las recomendaciones de las Naciones Unidas.</p>
--	--	--	--	--

				<p>Unidas de empezar a utilizar presupuestación basada en los resultados para controlar y evaluar la eficacia de la asignación de recursos y, en caso necesario, pida cooperación internacional a este respecto del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y otros interesados como la que se está suministrando a los Estados partes de la región.</p> <p>f) Tenga en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité tras su día de debate general celebrado en 2007 y titulado "Responsabilidad de los Estados".</p>
<p>Obligación de vigilancia periódica</p>		<p>32. El Comité recomienda además que el Estado Parte preste atención prioritaria a la elaboración de un sistema de acopio de datos y a la determinación de los adecuados indicadores desglosados con vistas a supervisar todos los aspectos de la Convención y a todos los grupos de niños de la sociedad. Mecanismos de ese tipo pueden desempeñar un papel esencial en la supervisión sistemática de la condición de los menores, la evaluación de los progresos alcanzados y las dificultades que obstaculizan la realización de los derechos del niño. Se pueden utilizar como base para elaborar programas de mejora de la situación de los niños, en particular de los más desfavorecidos, entre ellos los niños con discapacidades; las niñas; los niños</p>	<p>17. El Comité toma nota de que en 1995 se creó una base de datos para vigilar la aplicación del Plan Nacional de Acción por la Infancia (PNAI), pero manifiesta su preocupación por el hecho de que los datos estadísticos no están actualizados y de que no hay datos suficientes, ni desglosados, sobre todas las esferas que abarca la Convención, y, cuando los hay, no se utilizan de manera adecuada para evaluar las tendencias y como base para la adopción de las políticas en el ámbito de los derechos del niño.</p> <p>18. En consonancia con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 32), el</p>	<p>18. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para seguir mejorando los mecanismos de recopilación de datos, particularmente la colaboración con las organizaciones pertinentes. Sin embargo, le preocupa que el Estado parte carezca de un sistema de información plenamente desarrollado para producir, de manera periódica y puntual, estadísticas necesarias para elaborar y supervisar las políticas públicas en los sectores sociales, y que los diversos organismos e instituciones generen datos de manera descoordinada. Además, pide especialmente al Comité que no se desista de datos fiables y desglosados sobre los aspectos importantes de la Convención, como</p>

		maltratados en sus familias, en instituciones o privados de libertad; los niños víctimas de explotación sexual y los que viven y/o trabajan en la calle. Se propone además que el Estado Parte solicite cooperación internacional a este propósito.	<p>Comité recomienda al Estado Parte que:</p> <p>a) Continúe mejorando, ampliando y actualizando su base de datos; y</p> <p>b) Utilice esos indicadores y datos de forma eficaz para formular y evaluar políticas y programas destinados a aplicar y vigilar la aplicación de la Convención.</p>	<p>partidas de nacimiento, el maltrato de el trabajo infantil, los niños en situación de calle y los niños privados de libertad.</p> <p>19. El Comité, en consonancia con sus anteriores recomendaciones, invita al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para desarrollar un sistema integral de acopio de datos sobre la aplicación de la Convención mediante el establecimiento de un sistema nacional de estadísticas. Los datos deben abarcar a todos los niños hasta los 17 años de edad y estar desglosados por sexo, edad y otros indicadores pertinentes. El Comité recomienda también al Estado parte que utilice esos datos para vigilar y evaluar eficazmente los progresos logrados en la aplicación de la Convención, y que haga posible la formulación y promulgación de políticas públicas pertinentes.</p>
Definición de niño			<p>23. El Comité reitera su preocupación por la disparidad entre la edad mínima de admisión al empleo (12 años) y la edad de conclusión de la escolaridad obligatoria (15 años).</p> <p>24. El Comité recomienda al Estado Parte que aumente la edad mínima de admisión al empleo, para evitar que los niños empiecen a trabajar antes de haber concluido la escolaridad obligatoria.</p>	<p>22. El Comité expresa su preocupación por la temprana edad mínima para contraer matrimonio, que es de 16 años de edad en algunos casos puede reducirse a los 14 años.</p> <p>23. El Comité recomienda al Estado parte que fije la edad mínima para contraer matrimonio en los 18 años para las niñas como para los niños.</p>
Igualdad y No	8. Preocupa en general al Comité el	s/r	27. Al Comité le preocupa que el	24. El Comité aplaude que

<p>discriminación</p>	<p>hecho de que la sociedad paraguaya no sea suficientemente sensible a las necesidades y situaciones de las niñas. Observa también la persistencia de una discriminación contra los niños pertenecientes a grupos minoritarios e indígenas, discriminación que es contraria a las disposiciones del artículo 2 de la Convención.</p>		<p>principio de no discriminación no se aplique plenamente a los niños de los grupos indígenas y de los grupos que hablan sólo guaraní, los niños pobres de las zonas urbanas y rurales, las niñas, los niños de la calle, los niños con discapacidades ni los niños que viven en las zonas rurales, especialmente por lo que se refiere a sus posibilidades de acceso a servicios adecuados de salud y educación. Asimismo, observa con preocupación que a menudo no se permite a las niñas embarazadas que prosigan su educación, sobre todo en las escuelas privadas.</p> <p>28. El Comité recomienda al Estado Parte que:</p> <p>a) Adopte todas las medidas necesarias para poner fin a la discriminación;</p> <p>b) Vigile la situación de los niños, en particular la de los que pertenecen a los citados grupos vulnerables que están expuestos a la discriminación;</p> <p>c) Elabore, sobre la base de los resultados de esa labor de vigilancia, estrategias amplias en las que se prevean medidas específicas con objetivos bien definidos para poner fin a todas las formas de discriminación; y</p>	<p>derechos de los indígenas se hayan como prioridad en la plataforma de la Administración, y también celebrada la existencia de un proyecto de ley que prohíba todas las formas de discriminación. Sin embargo, le sigue preocupando que al menos los niños del Estado parte que sufren discriminación por motivos de origen étnico, idioma nativo, género, nacionalidad, discapacidad y situación de calle. El Comité le preocupa en particular que la discriminación que padece la población indígena, y que se traduce en diversas desigualdades que afectan a los niños.</p> <p>25. El Comité, de conformidad con el artículo 2 de la Convención, recomienda encarecidamente al Estado parte que:</p> <p>a) Redoble sus esfuerzos para prevenir y eliminar la discriminación de hecho contra los niños indígenas, los que viven en la pobreza, las niñas, los niños en situación de calle y los niños con discapacidad;</p> <p>b) Acelere el proceso de aprobación del proyecto de ley que prohíba todas las formas de discriminación;</p> <p>c) Garantice de forma efectiva los servicios de salud, nutrición, educación, acceso al empleo y actividades culturales para los niños indígenas.</p> <p>26. El Comité pide también que en su próximo informe periódico se informe</p>
------------------------------	---	--	---	---

			<p>d) Incluya, en el próximo informe periódico, información concreta sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño que haya puesto en marcha en cumplimiento de la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 acerca del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención relativo a los propósitos de la educación.</p>	<p>información específica sobre las medidas y los programas pertinentes que el Estado parte haya adoptado el Programa de Acción de Durban aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, como en relación con el documento de la Conferencia de Examen de Durban de 2009.</p>
<p>Interés Superior del Niño</p>		<p>34. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga plenamente en cuenta en su legislación los principios generales de la Convención (arts. 2, 3, 6 y 12), en particular en su nuevo Código del Menor, y en sus políticas y programas.</p>	<p>25. Al Comité le preocupa que los principios de la no discriminación (artículo 2 de la Convención), el interés superior del niño (art. 3), el derecho a la vida, la supervivencia, en la máxima medida posible, y el desarrollo del niño (art. 6) y el respeto de la opinión del niño (art. 12) no se tengan plenamente en cuenta en la legislación y en las decisiones administrativas y judiciales del Estado Parte, ni en las políticas y los programas nacionales y locales para la infancia.</p> <p>26. El Comité reitera su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 34) al Estado Parte de que:</p>	<p>27. El Comité celebra los esfuerzos del Estado parte por promover el principio de interés superior del niño, como la incorporación de dicho principio en el Código de la Infancia y la Adolescencia. Sin embargo, le preocupa que dicho principio no se aplique lo suficiente, ya que no se traduce en prácticas y los encargados de determinar el interés superior del niño no están adecuadamente formados.</p> <p>28. El Comité recomienda al Estado parte que prosiga y refuerce sus esfuerzos para asegurar que el principio de interés superior del niño sea debidamente operativo en todas las disposiciones legales, así como en las decisiones administrativas y judiciales en los proyectos, programas y ser</p>

			<p>a) Integre adecuadamente los principios generales de la Convención, en particular las disposiciones de los artículos 2, 3, 6 y 12, en todas las leyes que atañan a los niños;</p> <p>b) Aplique esos principios en todas las decisiones políticas, judiciales y administrativas, así como en los proyectos, programas y servicios que influyen en todos los niños; y</p> <p>c) Se sigan esos principios en la planificación y la formulación de políticas a todos los niveles, y que las instituciones de bienestar social y de salud, los tribunales y las autoridades administrativas los apliquen en las medidas que adopten.</p>	<p>que afecten a los niños.</p>
Derecho a la vida				<p>29. Al Comité le preocupó profundamente las alegaciones recibidas con respecto a los casos de tortura y detención arbitraria de niños acaecidos durante la dictadura y que todavía no se han resuelto, como se indica en el informe de la Comisión de Verdad y Justicia publicada en 2008.</p> <p>30. El Comité insta al Estado parte que haga todo lo posible para reforzar la protección del derecho a la vida de los niños en el Estado parte. También recomienda al Estado parte que realice investigaciones efectivas de los presuntos</p>

				<p>casos de tortura y detención arbitraria de niños y lleve a los autores ante la justicia y que en su próximo informe periódico suministre información sobre todas las investigaciones realizadas con respecto a las denuncias de tortura y detención arbitraria de niños durante la dictadura.</p>
<p>Derecho del niño a ser escuchado</p>				<p>31. El Comité toma nota del reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Estado parte para promover y respetar el derecho de los niños a expresar libremente su opinión, en particular a través de la creación de la Plataforma Nacional de Niños, niñas, niños y adolescentes. No obstante, preocupa al Comité que las opiniones de los niños no se soliciten siempre adecuadamente y ni se tengan en cuenta en los diversos ámbitos que lo afectan, como los procedimientos judiciales, los asuntos relacionados con la administración de justicia y la educación en las aulas y los espacios públicos.</p> <p>32. A la luz del artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que haga todo lo necesario para reforzar la aplicación de medidas encaminadas a garantizar el derecho de los niños a ser escuchados en la esfera del hogar y en cualquier procedimiento judicial y administrativo que pueda afectar a sus derechos, así como en la esfera pública a nivel nacional, departamental y municipal. También recomienda al Estado parte que ten</p>

				<p> cuenta la Observación general N° 1 del Comité, aprobada en 2009, sobre el derecho del niño a ser escuchado.</p>
<p>Derecho a la identidad</p>	<p>10. Es causa de preocupación para el Comité la insuficiencia de las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de los artículos 7 y 8 de la Convención, en particular en lo que respecta a asegurar que se inscriba al niño en el momento del nacimiento y a que se le proporcionen los certificados de inscripción necesarios y otros documentos que protejan y preserven de manera precisa los elementos de su identidad. Se señala que la falta de medidas adecuadas de inscripción puede afectar gravemente al nivel del goce por el niño de otros derechos y libertades fundamentales.</p>	<p>38. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole adecuadas para asegurar la inscripción de los nacimientos, en particular en las comunidades minoritarias e indígenas y en las que viven en zonas remotas. El Comité recomienda además que el Estado Parte organice campañas de concienciación entre el público en general y entre los funcionarios.</p>	<p>29. El Comité observa con preocupación que el nacimiento de muchos niños, especialmente de los que pertenecen a grupos indígenas o viven en zonas rurales o aisladas, no se registra debido a la distancia a que se encuentran las oficinas del registro o porque sus padres no son conscientes de la importancia que tiene la inscripción del nacimiento. Además, observa que la inscripción no es gratuita.</p> <p>30. Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención y de conformidad con su recomendación anterior (CRC/15/Add.75, párr. 38), el Comité recomienda al Estado Parte que:</p> <p>a) Sensibilice más a la población acerca de la importancia de la inscripción de los nacimientos; y</p> <p>b) Mejore el sistema de inscripción, de modo que toda la población pueda tener acceso a él, en particular la de las zonas rurales y aisladas, por ejemplo, utilizando unidades móviles de registro.</p>	<p>33. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado Parte para promover el registro oportuno de los nacimientos, en particular la nueva campaña para el registro universal de los nacimientos realizada en las escuelas. Sin embargo, preocupa el gran número de nacimientos que no se registran, y las dificultades que algunos niños, en particular los indígenas de las zonas rurales, para tener acceso a los servicios de registro de nacimientos por diversos motivos, especialmente el desconocimiento del propio proceso.</p> <p>34. A la luz del artículo 7 de la Convención y en consonancia con sus recomendaciones anteriores, el Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que se inscriba en el registro todos los niños, prestando especial atención a los indígenas y a los que viven en zonas rurales. Insta al Estado parte que cree oficinas y dependencias de registro descentralizadas, dotadas de recursos humanos, materiales y financieros suficientes, y a que realice sus actividades de sensibilización en las comunidades sobre la importancia de registrar el nacimiento de todos los niños y niñas. Además, el Comité recomienda al Estado parte que garantice que los</p>

				no registrados no se vean privados de derechos, especialmente a la salud y educación.
Prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	13. El Comité expresa su alarma por los informes que ha recibido sobre los malos tratos de que son objeto los niños en los centros de detención. En vista de la gravedad de esas presuntas violaciones, preocupa al Comité la insuficiente capacitación dada a los funcionarios encargados de aplicar la ley y al personal de los centros de detención sobre las disposiciones y principios de la Convención y otros instrumentos internacionales pertinentes, tales como las "Reglas de Beijing", las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad.	s/r	s/r	<p>35. Al Comité le preocupan los informes de tortura y tratos crueles, inhumanos a los niños que viven en la calle por parte de la policía. También preocupan las denuncias recibidas de tratos crueles y degradantes a los niños privados de libertad. Además, preocupa al Comité que se haya aportado información insuficiente sobre las investigaciones de las denuncias y las medidas adoptadas por el Estado parte para llevar ante la justicia a los presuntos autores de esos actos.</p> <p>36. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Adopte medidas adecuadas para combatir la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, entre otras cosas mediante programas de capacitación sistemática a nivel nacional, local, dirigidos a todos los profesionales que trabajan con y para los niños, para la prevención y la protección contra la tortura y otras formas de maltrato;</p> <p>b) Investigue y enjuicie todos los casos de tortura y maltrato de niños a fin de prevenir la impunidad, asegurar que los niños maltratados no se conviertan de nuevo en víctimas y que se proteja el procedimiento judicial y que se proteja</p>

				<p>intimidad;</p> <p>c) Garantice que los víctimas reciban los servicios adecuados de atención, recuperación e reintegración;</p> <p>d) Realice campañas de educación pública para promover la cultura de la no violencia;</p> <p>e) Establezca un mecanismo nacional para la prevención de la tortura.</p>
<p>Prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes</p>			<p>31. Al Comité le preocupa que el castigo corporal de los niños siga siendo socialmente aceptable en el Paraguay y se siga infligiendo en las familias, las escuelas y otras instituciones.</p> <p>32. Teniendo presentes los artículos 3 y 19 y el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que:</p> <p>a) Elabore medidas para dar a conocer mejor los efectos perjudiciales del castigo corporal y promueva el uso de otras formas de disciplina en las familias cuya aplicación sea compatible con la dignidad del niño y esté en consonancia con la Convención;</p> <p>b) Prohíba explícitamente el castigo corporal en la familia, en la escuela y</p>	<p>37. El Comité celebra las iniciativas adoptadas por el Estado parte para prevenir la violencia contra los niños, como las campañas de sensibilización organizadas en cooperación con las entidades pertinentes. No obstante, le preocupa que no exista una prohibición explícita del castigo corporal en las escuelas, en el hogar, en las instituciones penales o en las situaciones de emergencia que el castigo corporal sea una práctica culturalmente aceptada de educación y disciplina familiar.</p> <p>38. El Comité recomienda al Estado parte que, con carácter urgente:</p> <p>a) Prohíba expresamente por ley el castigo corporal en todos los contextos teniendo en cuenta la Observación general N° 8 del Comité sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y</p>

			<p>en las demás instituciones.</p>	<p>formas de castigo crueles o degradantes.</p> <p>b) Establezca un sistema eficaz de vigilancia para asegurar que no se produzcan abusos de poder por parte de maestros y otros profesionales que trabajan con niños; y</p> <p>c) Lleve a cabo campañas de educación pública, sensibilización y movilización social sobre el castigo corporal, con vistas a modificar la actitud general hacia esta práctica, promover formas positivas, no violentas y participativas de crianza y educación de los niños.</p>
<p>Prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes</p>				<p>39. En relación con el Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Tome todas las medidas necesarias para poner en práctica las recomendaciones que figuran en el informe del Experto independiente sobre el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, teniendo en cuenta el resultado y las recomendaciones de la consulta regional para América Latina celebrada en Argentina del 30 de mayo al 1º de junio de 2005. En particular, el Comité recomienda al Estado parte que preste especial atención a las siguientes recomendaciones:</p>

			<ul style="list-style-type: none">i) Prohibir toda la violencia contra los niños, en particular el castigo corporal en todos los entornos;ii) Promover valores no violentos y la creación de conciencia;iii) Asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad;iv) Abordar la dimensión de género de la violencia contra los niños;v) Elaborar y actualizar sistemáticamente sistemas nacionales de recopilación de datos e investigación. <p>b) Utilice las recomendaciones como un instrumento para la acción, en colaboración con la sociedad civil, y en particular con la participación de los niños, a fin de garantizar la protección de todos los niños contra todas las formas de violencia física, sexual y psicológica; generar el impulso necesario para la adopción de medidas concretas y su cumplimiento a plazos definidos para prevenir actos de violencia y abusos, y reaccionar frente a ellos.</p> <p>c) En su próximo informe periódico proporcione información acerca del cumplimiento por el Estado de las recomendaciones del Estudio; y</p> <p>d) Solicite asistencia técnica</p>
--	--	--	--

				<p>en este sentido a la Representación Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, el UNICEF, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización Mundial de la Salud.</p>
Derechos de Familia		<p>39. Conforme al espíritu del artículo 18 y del apartado f) del párrafo 2 del artículo 24 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte promueva la instrucción de los progenitores y el asesoramiento familiar y que tome medidas para velar por la adhesión al principio de que ambos progenitores comparten la responsabilidad de la crianza de la prole.</p> <p>43. El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas adecuadas, incluidas campañas de concienciación, para evitar el abandono de niños y para proteger a las madres solteras pobres frente a las redes ilegales de traficantes de niños.</p>	<p>33. Al Comité le preocupa que cada vez sea más frecuente la desintegración familiar, en particular debido a la migración a las zonas urbanas. Asimismo, observa que los niños, en particular los de las familias pobres, no reciben suficientes estímulos, lo cual puede impedir que tengan un desarrollo armonioso.</p> <p>34. A la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención y con arreglo a sus recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.75, párrs. 39 y 43), el Comité recomienda al Estado Parte que:</p> <p>a) Mejore los servicios de asistencia social para ayudar a las familias a criar a sus hijos, por ejemplo, mediante programas de orientación y programas comunitarios, prestando especial atención a los estímulos en la primera infancia;</p> <p>b) Solicite asistencia internacional, entre otros organismos, al UNICEF.</p>	<p>40. El Comité, aunque celebra los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para fortalecer a las familias, está preocupado por el número cada vez mayor de niños abandonados o privados de su manera de su entorno familiar, a menudo debido a la pobreza, y porque la falta de recursos financieros puede obligar a los niños a trabajar o vivir en la calle. También preocupa al Comité el efecto que la migración puede tener en los niños del Estado parte.</p> <p>41. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas preventivas para apoyar y fortalecer a las familias, en particular medidas de educación familiar y concienciación, por ejemplo mediante oportunidades de formación evaluadas para los padres, a fin de evitar el internamiento de niños en instituciones. Con ese fin, el Comité recomienda que dé prioridad a los servicios sociales destinados a los niños de los grupos vulnerables y al apoyo financiero y psicológico para ayudar a los padres a ejercer sus responsabilidades de crianza y desarrollo de los niños. Recomendaciones</p>

				<p>también que el Estado parte evalúe el efecto de todas las formas de migración en la desintegración de la familia nuclear.</p>
<p>Derechos de Familia</p>		s/r	s/r	<p>42. El Comité toma nota del artículo del Código de la Niñez y la Adolescencia que dispone que el niño o adolescente tiene derecho a vivir en su familia y prohíbe separar al niño de su grupo familiar invocando la situación económica de la familia. Sin embargo, está preocupado por la falta de datos estadísticos sobre el número de niños en instituciones comunitarias, centros de acogida, así como por la falta de información sobre las condiciones de vida de esos niños. Le preocupa además la falta de medidas preventivas para fortalecer las familias.</p> <p>43. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Emprenda un estudio para evaluar la situación de los niños internados en instituciones y, en particular, sus condiciones de vida y los servicios prestados;</p> <p>b) Adopte todas las medidas necesarias para permitir que los niños internados en instituciones regresen a sus familias lo antes posible y considere el acogimiento de niños en instituciones como último recurso y en el plazo más breve posible; y</p>

				<p>c) Establezca normas claras para las instituciones existentes, las capacite y garantice un mecanismo general de examen periódico de los niños internados, a la luz del artículo 25 de la Convención y las Directrices sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños, que figuran en la resolución 64/142 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 20 de noviembre de 2009.</p>
<p>Derechos de Familia</p>	<p>11. El Comité expresa su grave preocupación por la información que se le ha comunicado acerca de un presunto tráfico en las adopciones internacionales en violación de las disposiciones y principios de la Convención. Le preocupa, además, la falta de un marco normativo en la esfera de las adopciones internacionales, sobre todo a la luz de los artículos 3, 12 y 21 de la Convención.</p>	<p>41. A la luz del artículo 21 de la Convención, el Comité recomienda firmemente que el Estado Parte promulgue medidas legislativas sobre la adopción que se ajusten a los principios y a las disposiciones de la Convención.</p> <p>42. Al tiempo que se congratula de que el Estado Parte haya ratificado recientemente el Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional, el Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas adecuadas para que ese Convenio entre en vigor en el país.</p>	<p>s/r</p>	<p>44. El Comité acoge con agrado la resolución N° 1169, aprobada por el Estado Parte en 1997, y las diversas iniciativas que ha emprendido en relación con los procesos de adopción para restringir la adopción internacional en respuesta a la trata y venta generalizadas de niños. Sin embargo, está preocupado por las deficiencias del sistema de inscripción de los nacimientos del sector de la salud que, junto con una excesiva cantidad de tiempo que se requiere para cumplir los procedimientos legales necesarios, pueden tener como consecuencia que no se comparen adecuadamente la legislación relativa a la guarda temporal. Le preocupa también que las familias que desean adoptar puedan escoger a un niño y llevárselo a casa incluso de que se declare al niño adoptado y sin que se evalúe a la familia.</p> <p>45. El Comité recomienda al Estado Parte que:</p>

				<p>a) Adopte una estrategia la que se tengan en cuenta el interés superior del niño y los demás principios generales de la Convención;</p> <p>b) Modifique la legislación sobre la adopción para impedir la gratificación previa en el proceso de adopción;</p> <p>c) Proporcione los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para lograr un procedimiento de adopción basado en los derechos;</p> <p>d) Fortalezca la autoridad central en la adopción;</p> <p>e) Descentralice determinados servicios para facilitar la adopción en todo el país.</p>
Derecho a una vida libre de violencia		<p>40. A raíz de la campaña nacional oficial para evitar el abuso y los malos tratos de los niños, el Comité propone que el Estado Parte siga concienciando sobre esta cuestión y supervise sistemáticamente todos los tipos de malos tratos perpetrados contra los niños, comprendidos los que se llevan a cabo en instituciones.</p>	<p>35. El Comité observa que en 1998 se creó una Red Nacional de Atención al Maltrato Infantil (REDNAMI), pero le preocupa su escasez de recursos humanos y financieros. También le preocupa la escasez de datos e información sobre el maltrato y la desatención de los niños, la falta de medidas, mecanismos y recursos adecuados para prevenir y combatir los abusos físicos y sexuales y la desatención de los niños y el hecho de que haya pocos servicios para atender a los niños víctimas de malos tratos, en particular en las zonas rurales.</p> <p>36. A la luz del artículo 19 de la</p>	<p>46. El Comité celebra las iniciativas llevadas a cabo por el Estado parte para aumentar la conciencia sobre la violencia doméstica contra los niños. Sin embargo, está gravemente preocupado por las denuncias de violencia, maltrato particular abusos sexuales, y negligencia los que habrían sido víctimas algunos del Estado parte, y la falta de estudios sobre la incidencia, medidas eficaces para combatir el problema, especialmente en el ámbito de la familia, y reparación efectiva para las víctimas.</p> <p>47. El Comité insta al Estado Parte a que:</p>

		<p>Convención y con arreglo a su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 40) el Comité recomienda al Estado Parte que:</p> <p>a) Realice estudios sobre la violencia en el hogar, el maltrato y los abusos, en particular el abuso sexual, con objeto de comprender la magnitud, el alcance y la naturaleza de esas prácticas;</p> <p>b) Adopte y aplique eficazmente medidas y políticas adecuadas, y promueva actitudes diferentes y, a ese respecto, dote a la Red Nacional de Atención al Maltrato Infantil de recursos humanos y financieros suficientes;</p> <p>c) Investigue debidamente los casos de violencia en el hogar, maltrato y abuso de niños, incluido el abuso sexual en la familia, en el marco de un procedimiento judicial que tenga en cuenta los intereses del niño, a fin de garantizar una mejor protección de las víctimas infantiles, así como de su derecho a la vida privada;</p> <p>d) Adopte medidas para prestar servicios de asistencia a los niños en los procedimientos judiciales y para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social</p>	<p>a) Intensifique campañas de concienciación de la población y proporcione información sobre orientación parental y asesoramiento para, entre otras cosas, prevenir el maltrato y la negligencia de niños;</p> <p>b) Se asegure de que los profesionales que trabajan con niños (como los maestros, los trabajadores sociales, los profesionales de la medicina, los policías y los jueces) reciban capacitación sobre su obligación de denunciar los presuntos casos de violencia doméstica contra niños y adoptar medidas apropiadas al respecto;</p> <p>c) Fortalezca el apoyo a las víctimas de maltrato y negligencia que reciban servicios adecuados de recuperación, asesoramiento y formas de rehabilitación;</p> <p>d) Aplique políticas para prevenir, erradicar y sancionar el maltrato de niños y fortalezca la coordinación entre los diferentes organismos a fin de dar respuesta a los casos denunciados y detectados;</p> <p>e) Establezca centros de cuidado, la recuperación y la reintegración de las víctimas prescindiendo de la especial atención al género.</p>
--	--	---	---

			<p>de las víctimas de violaciones, abusos, abandono, maltrato y violencia, de conformidad con el artículo 39 de la Convención;</p> <p>e) Solicite, a ese respecto, cooperación internacional y la asistencia técnica, entre otros organismos, del UNICEF y la Organización Mundial de la Salud (OMS).</p>	
Personas con discapacidad			<p>39. El Comité toma nota del Plan Nacional de Acción de la Discapacidad, pero expresa su inquietud por la falta de fondos y las barreras mentales y materiales que impiden que se aplique plenamente. Además, observa con inquietud que no existen programas ni servicios destinados específicamente a los niños. También le preocupa la escasez generalizada de recursos y de personal especializado para atender a esos niños, en particular a los que tienen discapacidad mental, sobre todo en las zonas rurales.</p> <p>40. A la luz de lo dispuesto en el artículo 23 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:</p> <p>a) Realice estudios para determinar las causas de las discapacidades de los niños y la manera de prevenirlas;</p>	<p>48. El Comité celebra las diferentes iniciativas y esfuerzos llevados a cabo para garantizar los derechos de los niños con discapacidad en el Estado parte, en particular la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Sin embargo, le preocupa que no haya ninguna política general nacional destinado específicamente al sector de la población. Además, el Comité lamenta que los niños con discapacidad sigan siendo víctimas de discriminación y que no se capacite adecuadamente a los maestros para satisfacer sus necesidades y que se recopilen datos sobre esos niños.</p> <p>49. El Comité recomienda al Estado Parte que siga aplicando las medidas de protección y promoción de los derechos de los niños con discapacidad, teniendo en cuenta la Observación general (2006), relativa a los derechos de los niños con discapacidad, el artículo 23 de la Convención, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.</p>

		<p>b) Adopte medidas para asegurarse de que se vigila la situación de los niños con discapacidades, a fin de hacer una buena evaluación de su situación y sus necesidades;</p> <p>c) Organice campañas de sensibilización de la población en todos los idiomas, especialmente en los indígenas, para hacer tomar conciencia de la situación y de los derechos de los niños con discapacidades;</p> <p>d) Asigne los recursos necesarios para los programas y servicios destinados a todos los niños discapacitados, especialmente a los que viven en las zonas rurales, y refuerce los programas comunitarios para que puedan permanecer en casa con sus familias;</p> <p>e) Preste apoyo a los padres de niños con discapacidades, ofreciéndoles servicios de orientación y, de ser necesario, ayuda económica;</p> <p>f) Teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas el día de su debate general sobre "Los derechos de los</p>	<p>discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad</p> <p>a) Preparando una política y adoptando un plan de acción especial para proporcionar atención de la educación general y protección a los niños y los adolescentes con discapacidad;</p> <p>b) Reforzando las instituciones de formulación de las políticas dotándolas de la estructura y la capacidad institucionales necesarias para coadyuvar a la concepción y la aplicación de políticas generales;</p> <p>c) Publicando estadísticas desglosadas fiables y de alta calidad sobre el alcance y las causas de la discapacidad;</p> <p>d) Redoblando esfuerzos para proporcionar los recursos humanos (es decir, especialistas en discapacidad) y financieros necesarios, especialmente en el plano municipal, para promover y ampliar los programas de rehabilitación basados en la comunidad como los grupos de apoyo a los padres para atender a todos los niños con discapacidad.</p>
--	--	--	---

			<p>niños con discapacidades" (CRC/C/69, párrs. 310 a 339), siga promoviendo la integración de esos niños en el sistema de educación ordinario y en la sociedad, por ejemplo, proporcionando capacitación especial a los maestros y facilitando su entrada en las escuelas;</p> <p>g) Solicite asistencia técnica, entre otros organismos, de la OMS.</p>	
<p>Derecho a la salud</p>		<p>45. El Comité propone que el Estado Parte estudie la conveniencia de solicitar asistencia técnica para seguir mejorando sus esfuerzos por lograr que la asistencia primaria de salud sea accesible a todos los niños y elaborar una estrategia global y programas de atención de salud maternoinfantil.</p>	<p>37. El Comité observa que han disminuido las tasas de mortalidad de lactantes y niños, pero le preocupa la falta de estadísticas fiables y el hecho de que las tasas de mortalidad, morbilidad y malnutrición, sobre todo de los niños indígenas y los niños que sólo hablan guaraní, sigan siendo altas. También observa que son altas las tasas de mortalidad materna, debido en gran medida a la elevada incidencia de abortos ilegales, especialmente en las zonas rurales. Asimismo, le inquieta el bajo nivel de cobertura de inmunización.</p> <p>38. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 24 de la Convención y de conformidad con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 45), el Comité recomienda al Estado Parte que:</p> <p>a) Consigne recursos suficientes y</p>	<p>50. Si bien celebra las iniciativas del Estado parte para que todos los niños accedan gratuitamente a los servicios de salud, el Comité está preocupado por muchos niños, como los que viven en zonas rurales y los que viven en la extrema pobreza, tienen dificultades para acceder efectivamente a los servicios de salud, y no pueden acceder a ellos en absoluto, debido a la insuficiencia presupuestaria. El Comité está preocupado también por las consecuencias negativas de la fumigación con productos fitosanitarios que sufren las familias campesinas y, en particular, el efecto en los niños que viven en las zonas rurales.</p> <p>51. El Comité recomienda al Estado Parte que:</p> <p>a) Adopte todas las medidas necesarias para ampliar la atención médica gratuita a todos los niños, especialmente los que viven en</p>

		<p>elabore políticas y programas integrados para mejorar la situación sanitaria de todos los niños, sin discriminaciones, en particular haciendo más hincapié en la atención primaria de salud y la descentralización del sistema de atención de salud;</p> <p>b) Para prevenir la mortalidad y la morbilidad infantiles y reducir las altas tasas de mortalidad materna, preste servicios adecuados de atención prenatal y puerperal y organice campañas para proporcionar a los padres información básica sobre la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental, la planificación de la familia y la salud reproductiva;</p> <p>c) Prepare un programa nutricional amplio destinado a prevenir y combatir la malnutrición, en particular entre los niños de las poblaciones indígenas y los que sólo hablan guaraní;</p> <p>d) Solicite cooperación internacional para lograr una ejecución cabal y eficiente del programa de vacunación;</p> <p>e) Solicite la asistencia técnica, entre</p>	<p>zonas rurales y los que viven en extrema pobreza;</p> <p>b) Aumente el presupuesto de salud para hacer más eficaz la aplicación de diferentes modelos de prestación de servicios de atención de salud, como los de las comunidades indígenas;</p> <p>c) Evalúe sistemáticamente el efecto de los programas de salud, especialmente los que se están ejecutando en zonas afectadas por la pobreza;</p> <p>d) Aplique todas las medidas necesarias, con inclusión de estudios y evaluaciones, para prevenir las consecuencias extremadamente negativas de la fumigación con productos fitosanitarios en las comunidades rurales.</p>
--	--	---	---

			<p>otros organismos, de la OMS, el UNICEF y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP).</p>	
<p>Derecho a la salud</p>		<p>45. El Comité propone además que el Estado Parte promueva la salud de los adolescentes reforzando los servicios de higiene de la reproducción y planificación familiar para evitar y combatir el VIH/SIDA, otras enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes.</p>	<p>41. El Comité expresa su preocupación por las altas tasas de embarazo precoz, el aumento del número de niños y jóvenes que consumen drogas y el número cada vez mayor de casos de jóvenes con VIH/SIDA. Además, observa la escasez de programas y servicios de salud, por ejemplo de salud mental, a disposición de los adolescentes, y la falta de programas escolares de prevención e información, especialmente en materia de salud reproductiva.</p> <p>42. A la luz de lo dispuesto en su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 45), el Comité recomienda al Estado Parte que:</p> <p>a) Realice un estudio multidisciplinario de gran amplitud que permita determinar el alcance y la naturaleza de los problemas de salud de los adolescentes, entre los que se cuentan los efectos negativos de las enfermedades sexualmente transmisibles y del VIH/SIDA, y elabore políticas y programas al respecto;</p> <p>b) Intensifique sus esfuerzos por mejorar la salud de los adolescentes,</p>	<p>52. Aunque celebra el Plan Nacional de Salud Integral de la Adolescencia, el Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, así como las iniciativas del Estado parte para mejorar la salud de los adolescentes, el Comité lamenta la falta de información sobre la evaluación de los planes y está preocupado por la alta incidencia de embarazos en la adolescencia, las infecciones de transmisión sexual y el uso de las drogas y el alcohol entre los adolescentes del Estado parte.</p> <p>53. El Comité recomienda al Estado Parte que:</p> <p>a) Realice un estudio exhaustivo para comprender la naturaleza y la magnitud de los problemas de salud de los adolescentes y se base en él para formular políticas y programas de salud destinados al sector de la población, prestando especial atención a las adolescentes, con la participación de los interesados;</p> <p>b) Forje alianzas con organizaciones pertinentes para llevar a cabo campañas de sensibilización sobre, por ejemplo, los riesgos para la salud que existen tanto para el bebé como para la madre en los embarazos en la adolescencia y la importancia de</p>

			<p>incluida la salud mental, y promover políticas especialmente en relación con la salud reproductiva y el uso indebido de drogas y refuerce el programa de educación sanitaria en las escuelas;</p> <p>c) Adopte otras medidas, por ejemplo, la asignación de recursos humanos y económicos suficientes, para evaluar la eficacia de los programas de capacitación en educación sanitaria, especialmente sobre salud reproductiva, y cree servicios confidenciales de orientación, atención y rehabilitación que tengan en cuenta las necesidades especiales de los jóvenes y no requieran el consentimiento de los padres cuando persigan el interés superior del niño; y</p> <p>d) Solicite cooperación técnica adicional, entre otros organismos, del FNUAP, el UNICEF, la OMS y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA.</p>	<p>vacunación;</p> <p>c) Prepare estrategias para prevenir los embarazos en la adolescencia, las infecciones de transmisión sexual y el abuso de drogas, el tabaco y el alcohol, mediante actividades atractivas en las que emplee el tiempo libre;</p> <p>d) Promueva y asegure el acceso a los servicios de salud reproductiva por todos los adolescentes, incluida la educación sobre la salud sexual y reproductiva en las escuelas, comunidades y los centros de salud;</p> <p>e) Tenga en cuenta la Observación general N° 4 (2003) del Comité, relativa a la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención.</p>
<p>Derecho a la salud</p>				<p>54. Aunque celebra la Ley N° 147 sobre la comercialización de sucedáneos de la leche materna, el Comité está preocupado por el bajo nivel de la lactancia materna en el Estado parte y la falta de aplicación efectiva de esa ley.</p> <p>55. El Comité recomienda que el Estado redoble sus esfuerzos</p>

				<p>promover la lactancia materna proporcionando información particular a las adolescentes. Recomienda también que se aplique efectivamente la Ley N° 1478.</p>
Derecho a la salud				<p>58. El Comité observa con satisfacción que el Estado parte ha hecho de la prevención de las infecciones por el VIH una de sus prioridades en materia de salud. Sin embargo, está preocupado porque los programas de prevención para niños y adolescentes son relativamente limitados y no hay servicios públicos de atención y asistencia integrales a los niños afectados por el VIH/SIDA y sus familias.</p> <p>59. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para reducir la propagación del VIH en su territorio, especialmente entre los jóvenes. Recomienda en particular al Estado parte que:</p> <p>a) Continúe, fortalezca y desarrolle las políticas y los programas para atender y apoyar a los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA, incluidos los programas y las políticas para fortalecer la capacidad de las familias y la comunidad para atender a esos niños;</p> <p>b) Garantice el acceso a servicios públicos para adquirir suministros para la prevención de la transmisión vertical, como pruebas de diagnóstico rápido;</p>

				<p>otros materiales;</p> <p>c) Prosiga la labor de concientización para prevenir la incidencia y la propagación del VIH/SIDA;</p> <p>d) Luche contra todas las formas de discriminación hacia los niños que viven con el VIH/SIDA;</p> <p>e) Establezca servicios públicos para atender a los niños afectados por el VIH/SIDA y sus familias;</p> <p>f) Recabe asistencia técnica del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), UNICEF y el PNUD, entre otros; y</p> <p>g) Tenga en cuenta la Observación general N° 3 (2003) del Comité, relativa al VIH/SIDA, los derechos del niño, y las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos al formular políticas y programas.</p>
Derecho a un nivel de vida adecuado	12. El Comité observa que las desigualdades sociales existentes en el país, debidas, entre otras cosas, a la desigual distribución de los ingresos y la tierra, han contribuido a agravar los importantes problemas con que se enfrentan los niños en el Paraguay. Por otra parte, el Comité expresa su	s/r	s/r	56. El Comité celebra las iniciativas para luchar contra la pobreza y aumentar el nivel de vida de los niños, como el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria Nutricional y el Programa de Prevención y Tratamiento de la Malnutrición. Sin embargo, le preocupa que la pobreza haya aumentado constante

	<p>preocupación por el hecho de que las dificultades con que tropiezan los niños que viven en las zonas rurales y en las zonas urbanas desfavorecidas puedan obligar a sus padres o tutores a colocarlos al servicio de familias más acomodadas, lo que con frecuencia da lugar a malos tratos y abuso de los niños.</p>			<p>en las zonas urbanas en los últimos que el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria Nutricional se enfrentan muchas dificultades en 2008 y que apenas lograran progresos en su mejoría y ampliación. El Comité está preocupado también por el elevado número de niños que carecen de acceso al agua potable y servicios adecuados de saneamiento.</p> <p>57. El Comité recomienda al Estado en la parte que:</p> <p>a) Redoble sus esfuerzos por luchar más decididamente contra las múltiples causas de la malnutrición, preparar un sistema de vigilancia de la nutrición y evaluar la eficacia de las estrategias existentes;</p> <p>b) Aumente la inversión y refuerce la coordinación entre las instituciones públicas, las empresas privadas y las organizaciones sociales para garantizar el suministro de agua potable y la prestación de servicios adecuados de saneamiento a la población, especialmente a los niños de las zonas rurales;</p> <p>c) Redoble sus esfuerzos por que todos los niños, especialmente los niños que viven en las zonas rurales, beneficien de los programas que se están ejecutando.</p>
Derecho a la	14. Es causa de preocupación para el	46. El Comité recomienda que las	43. El Comité toma nota con	60. El Comité acoge con agrado

<p>Educación</p>	<p>Comité que, a pesar de que el sistema de educación está siendo objeto de un importante proceso de reforma, persisten los problemas de una baja tasa de acceso en la escuela y de retención del alumnado, y de un elevado nivel de abandono de la escuela.</p>	<p>autoridades adopten todas las medidas adecuadas para garantizar la plena aplicación del derecho de los niños a ser educados en su lengua materna.</p>	<p>satisfacción de la Ley de educación nacional de 1998 y de la elevada tasa de matriculación en la enseñanza primaria, superior a un 95%, pero le preocupan la calidad de la enseñanza, que sigue siendo mala, los gastos de la enseñanza obligatoria no relacionados con la escolaridad, las altas tasas de repetición y abandono escolar y las condiciones deficientes de las infraestructuras. Además, observa con preocupación que no se permite que las niñas embarazadas sigan asistiendo a la escuela.</p> <p>44. En atención a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:</p> <p>a) Adopte medidas adecuadas para aumentar las partidas presupuestarias destinadas a la educación, en particular para la mejora de la infraestructura escolar;</p> <p>b) Vele por que los alumnos asistan regularmente a la escuela y porque disminuyan las tasas de abandono escolar;</p> <p>c) Adopte medidas para prevenir el matonismo y otras formas de violencia en las escuelas;</p> <p>d) Mejore la calidad de la educación,</p>	<p>esfuerzos realizados por el Estado para aumentar la asistencia escolar a efectos de reducir el abandono y reconocer los progresos alcanzados, en particular la aprobación de la Ley de educación inc N° 3231/2007. Sin embargo, preocupa al Comité la mala calidad de la enseñanza en muchas escuelas, producto en parte de la incompleta formación de los docentes y las tasas de abandono durante el tercer trimestre algunas veces por falta de recursos financieros de las familias para sufragar los derechos de matrícula y otros gastos. Al Comité le preocupan asimismo las dificultades con que tropiezan los niños indígenas para acceder a la enseñanza y las medidas insuficientes adoptadas para reflejar el carácter multilingüe de la población. El Comité toma nota también del aumento de la educación inicial, aunque le preocupa el número insuficiente de establecimientos preescolares y el acceso limitado de los niños de las zonas rurales e indígenas. El Comité lamenta la casi inexistencia de lugares de cuidado de la enseñanza para los niños más pequeños. Considera también que falta información sobre la formación profesional para los adolescentes que optan por seguir una formación no académica.</p> <p>61. El Comité recomienda al Estado Parte que:</p> <p>a) Suministre fondos suficientes para asegurar la gratuidad</p>
-------------------------	--	--	---	--

		<p>a fin de alcanzar los objetivos establecidos en el párrafo 1 del artículo 29, teniendo presente la Observación general N° 1 sobre los propósitos de la educación; y</p> <p>e) Solicite cooperación técnica adicional, entre otros organismos, de la UNESCO y el UNICEF.</p>	<p>la enseñanza primaria en todos los niveles y para todos los niños, suprimiendo los derechos de matrícula y demás costos en todas las escuelas;</p> <p>b) Ofrezca incentivos para mantener escolarizados a los niños y facilitar la transición de la enseñanza primaria a la secundaria;</p> <p>c) Refuerce el carácter multilingüe de la población (guaraní, español y demás idiomas) y adapte metodologías y materiales de enseñanza a esa realidad;</p> <p>d) Mejore la calidad de la formación de los docentes, especialmente en lo relativo a la enseñanza intercultural y bilingüe;</p> <p>e) Proporcione suficiente número de establecimientos de enseñanza inicial, particularmente para los niños pequeños, y conciencie a los padres sobre la importancia de la estimulación preescolar y la educación inicial;</p> <p>f) Redoble esfuerzos para asegurar que los niños de las zonas rurales e indígenas accedan a la enseñanza, especialmente a la educación inicial;</p> <p>g) Amplíe el sistema de formación profesional y mejore el acceso de los adolescentes a los establecimientos.</p>
--	--	--	--

<p>Niños soldados</p>		<p>36. El Comité alienta al Estado Parte a aplicar rigurosamente la legislación sobre la edad mínima de reclutamiento militar.</p>	<p>45. El Comité está profundamente preocupado de que, a pesar de que en la legislación del Estado Parte se establece la edad mínima de reclutamiento militar en 18 años, una gran parte de los reclutas de las fuerzas armadas y la policía nacional del Paraguay son menores, y lamenta mucho que no se haya aplicado su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 36) a este respecto. También le preocupan sobremedida los numerosos casos de tortura y maltrato de reclutas, incluidos niños, por sus superiores y los casos de muertes no aclaradas de reclutas, entre ellos también menores. En particular, observa con inquietud que la mayoría de esos casos no han sido investigados, y que se tiene noticia de reclutamientos forzosos de niños, sobre todo en las zonas rurales, y de falsificación de los documentos que dan fe de su edad.</p> <p>46. El Comité insta al Estado Parte a que:</p> <p>a) Ponga término a la práctica de reclutar a niños para las fuerzas armadas y la policía nacional del Paraguay, de conformidad con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 36), y castigue a las personas que participan en el reclutamiento forzoso de niños;</p>	<p>s/r</p>
------------------------------	--	--	---	------------

			<p>b) Investigue todos los casos de maltrato y muerte de reclutas y suspenda de sus funciones a los oficiales implicados en esos accidentes;</p> <p>c) Enjuicie y castigue a los responsables de esas violaciones de los derechos del niño;</p> <p>d) Indemnice a las víctimas de violaciones de los derechos humanos cometidas durante el servicio militar o a sus familias;</p> <p>e) Proporcione capacitación sobre los derechos humanos, incluidos los derechos del niño, a los oficiales del ejército; y</p> <p>f) Ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, fijando en 18 años la edad mínima para el reclutamiento militar.</p>	
Refugiados				<p>62. Si bien acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado para mejorar la situación de los refugiados en el país, el Comité lamenta que no haya facilitado suficiente información sobre la situación de los niños refugiados. También lamenta que no se hayan establecido procedimientos especiales para ocuparse de los menores de edad.</p>

				<p>acompañados que solicitan asilo particular medidas para atender a necesidades específicas y determinar intereses superiores.</p> <p>63. El Comité recomienda al E parte que tome medidas para ase que las solicitudes de asilo presen por niños se estudien con arreglo procedimiento de determinación estatuto de refugiado que teng consideración las necesidades y derechos específicos de los solicitantes de asilo, de conformida el derecho internacional de los refug y las normas internacionales de der humanos, y que tenga en cuent Directrices de la Oficina del Comisionado de las Naciones U para los Refugiados (ACNUR) pa determinación del interés superior niño. En este sentido, el Comité referencia a su Observación genera (2005) sobre el trato de los menor acompañados y separados de su fa fuera de su país de origen.</p>
<p>Trabajo infantil</p>		<p>44. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas adecuadas para combatir el fenómeno de los niños que trabajan y/o viven en la calle. Se debe alentar los programas de mantenimiento de alumnos y de formación profesional de quienes han abandonado los estudios. El Comité recomienda además que las autoridades formen especialmente a</p>	<p>47. El Comité manifiesta su honda preocupación por el creciente número de niños que son víctimas de explotación económica, especialmente los menores de 14 años. En particular, observa que existen casos de maltrato de niñas en el servicio doméstico y que muchos niños trabajan en la calle, a menudo por la noche y en condiciones</p>	<p>64. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado para erradicar el trabajo infantil, como ejemplo el programa "Abrazo", iniciado en 2005. Sin embargo, expresa preocupación por la inexistencia de estadísticas fiables sobre el número de niños que ejercen actividades económicas algunas veces a muy temprana edad</p>

		<p>funcionarios de policía para evitar la estigmatización, los abusos y los malos tratos a esos niños. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que estudie la conveniencia de ratificar el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo de la OIT, N° 138.</p>	<p>insalubres, sobre todo en la capital, Asunción. Asimismo, observa que el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la edad mínima de admisión al empleo (N° 138) no ha sido ratificado.</p> <p>48. A la luz de lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención y de conformidad con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 43), el Comité reitera que el Estado Parte debería:</p> <p>a) Continuar velando por el cumplimiento y el fortalecimiento de la legislación del país que protege a los niños trabajadores;</p> <p>b) Combatir y erradicar lo más eficazmente posible todas las formas de trabajo infantil, en particular mediante el fortalecimiento de su cooperación con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT; y</p> <p>c) Ratificar el Convenio de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo (N° 138).</p>	<p>falta de dependencias especializadas de vigilancia e inspección de las condiciones laborales de los niños.</p> <p>65. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas urgentes para supervisar y reducir las formas de explotación del trabajo infantil:</p> <p>a) Tomando medidas para impedir que los niños que no han alcanzado la edad mínima trabajen en ningún sector;</p> <p>b) Redoblando esfuerzos para facilitar información fiable sobre el número de niños que ejercen actividades económicas;</p> <p>c) Mejorando los mecanismos de vigilancia con el fin de hacer cumplir las leyes laborales en vigor y proteger a los niños de la explotación económica; y</p> <p>d) Solicitando la asistencia técnica del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT, el UNICEF, las organizaciones gubernamentales competentes y los asociados para el desarrollo, con el fin de elaborar programas de rehabilitación y reinserción de los niños trabajadores.</p>
Trabajo infantil				<p>66. Preocupa profundamente al Comité la información recibida sobre la persistencia de la práctica denominada "criadazgo", un hecho de que esta práctica aún no</p>

				<p>tipificada como delito en la ley.</p> <p>67. El Comité recomienda al E parte que continúe sus esfuerzos erradicar la práctica del criadazgo; en este respecto, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Realice un estudio analizar todos los efectos negativos de este fenómeno en los niños;</p> <p>b) Proceda, con carácter urgente, a tipificar la práctica del criadazgo como delito en la ley;</p> <p>c) Elabore políticas y programas para crear conciencia sobre las consecuencias negativas de este fenómeno en los niños.</p>
Trabajo infantil				<p>68. El Comité acoge con agrado la estrategia para abordar la cuestión de los niños en situación de calle, pero expresa preocupación por el elevado número de niños que viven o trabajan en la calle, constantemente expuestos a la violencia, explotación sexual, la discriminación y brutalidad policial.</p> <p>69. El Comité recomienda al E parte que:</p> <p>a) Siga ocupándose de la cuestión de los niños en situación de calle en cooperación con los propios niños, por ejemplo elaborando un plan de acción nacional con programas y servicios</p>

				<p>prevención y respuesta que vinculados a las medidas de erradicación de la pobreza extrema;</p> <p>b) Se asegure de que los niños de la calle reciban protección, asistencia, nutrición y refugio adecuados, así como atención de la salud y oportunidades de educación, contribuir a su pleno desarrollo;</p> <p>c) Respete el derecho de los niños en situación de calle a ser escuchados en el contexto de la elaboración de programas y medidas destinados a protegerlos y asistirlos.</p>
<p>Explotación sexual infantil</p>		<p>47. A fin de evitar y combatir los malos tratos sexuales y la explotación de los niños, en particular la prostitución, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas adecuadas, comprendidas la promulgación de medidas legislativas pertinentes y la formulación de una política nacional, y propone que solicite asistencia internacional al respecto. Recomienda además que las autoridades promuevan la aplicación del artículo 39 de la Convención reforzando la capacidad de los centros de rehabilitación existentes.</p>	<p>49. En relación con el fenómeno cada vez más frecuente de la explotación sexual y comercial de los niños, al Comité le preocupa profundamente que no haya datos al respecto, que la legislación no sea adecuada, que a menudo los casos de niños explotados sexualmente no se investiguen ni sean objeto de acciones penales, que las víctimas sean tratadas como delincuentes y que no existan programas de rehabilitación. Observa además que no se ha establecido un plan nacional contra la explotación sexual y comercial de los niños.</p> <p>50. En atención a lo dispuesto en el artículo 34 de la Convención y de conformidad con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr.</p>	<p>70. El Comité toma nota del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes y de los esfuerzos realizados por el Estado parte para luchar contra el fenómeno. Sin embargo, preocupa al Comité que el Plan no se haya ejecutado por falta de financiación pública. Le preocupa asimismo la falta de información sobre la explotación y el abuso sexual de niñas y sobre el enjuiciamiento de los autores de delitos sexuales contra niños.</p> <p>71. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Asigne los recursos humanos y financieros necesarios para ejecutar el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual</p>

			<p>47), el Comité recomienda al Estado Parte que:</p> <p>a) Realice un estudio sobre la cuestión que permita determinar su alcance y sus causas, vigilar debidamente la situación y establecer todas las medidas y los programas necesarios para prevenir, combatir y eliminar la explotación sexual y el abuso sexual de los niños;</p> <p>b) Prepare y apruebe un plan nacional contra la explotación sexual y comercial de los niños, teniendo en cuenta el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo;</p> <p>c) A ese respecto, solicite cooperación internacional, entre otros organismos, al UNICEF y la OMS.</p>	<p>Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p>b) Aplique políticas y programas apropiados de prevención, recuperación y reinserción social de los niños víctimas, teniendo en cuenta los documentos finales de los tres Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrados en 1996, 2001 y 2008, respectivamente;</p> <p>c) Instruya a los agentes de orden, los trabajadores sociales, jueces y los fiscales sobre la forma de recibir, supervisar e investigar las denuncias de modo que se tenga en cuenta los intereses del niño y se respete la confidencialidad; y</p> <p>d) Dé prioridad a la asistencia para la recuperación y asegure de que se presten a las víctimas servicios de educación y capacitación como asistencia y asesoramiento psicológicos.</p>
<p>Trata de mujeres y niñas</p>				<p>72. El Comité observa con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte para luchar contra la trata de niños; sin embargo, le preocupa que el Paraguay, siendo un país de origen y destino de mujeres y niños víctimas de la trata con fines de explotación sexual y tráfico forzoso.</p> <p>73. El Comité insta al Estado Parte a que:</p>

				<p>a) Adopte todas las medidas necesarias para asegurar la protección de los niños contra la trata y la venta a nivel internacional y nacional;</p> <p>b) Se esfuere más para atacar las causas fundamentales de la trata y la venta, como la discriminación basada en el género, la pobreza y la falta de acceso a la educación y la formación profesional;</p> <p>c) Investigue y elimine todos los casos de trata de niños a fin de evitar la impunidad;</p> <p>d) Proporcione asistencia social y psicológica integral a las víctimas de la trata y la venta para facilitar su recuperación y reinserción social;</p> <p>e) Establezca un sistema de recopilación y desglose de datos sobre la trata y la venta de niños; y</p> <p>f) Lleve a cabo actividades de sensibilización a fin de que tanto los padres como los niños sean conscientes de los peligros de la trata y la venta.</p>
Debido proceso		<p>48. El Comité recomienda que el Estado Parte emprenda una reforma global de su sistema de justicia de menores conforme al espíritu de la Convención, en particular sus artículos 37, 39 y 40, y de otras normas de las Naciones Unidas en este terreno, como las "Reglas de Beijing", las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas</p>	<p>51. El Comité observa que en el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia se prevé un procedimiento penal específico para los niños de 14 a 18 años y la creación de una división de jóvenes de la policía nacional, pero manifiesta su preocupación por el hecho de que los períodos de detención</p>	<p>76. El Comité acoge con agrado los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para mejorar el sistema de justicia juvenil, por ejemplo mediante la promulgación de la Ley N° 1680/2001, que establece un sistema de justicia especializada para el tratamiento de las cuestiones relacionadas con los niños en conflicto con la ley. Sin embargo,</p>

		<p>para la Protección de los Menores Privados de la Libertad. Se deberá prestar especial atención a la protección de los derechos de los niños privados de libertad, a mejorar las medidas alternativas al encarcelamiento y a garantizar la debida aplicación de la ley. Se debe formar en las normas internacionales a todos los profesionales que intervienen en el sistema de justicia de menores. El Comité propone además que el Estado Parte estudie la conveniencia de solicitar asistencia técnica para ello al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas.</p>	<p>preventiva, que no se utiliza como último recurso, son muy largos y de que no se informa a los niños de sus derechos ni se les proporciona asistencia letrada. También manifiesta su honda inquietud por las denuncias de torturas y malos tratos infligidos a los menores detenidos, especialmente en el Correccional de Menores Panchito López, destruido recientemente, y por las malas condiciones de los centros de detención, en que los menores están hacinados. El Comité observa además que los programas de educación, rehabilitación y reintegración durante el período de detención son inadecuados.</p> <p>52. En consonancia con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 48), el Comité recomienda al Estado Parte que:</p> <p>a) Siga revisando su legislación y sus prácticas relacionadas con el sistema de justicia de menores para lograr cuanto antes su plena conformidad con las disposiciones de la Convención, en particular con los artículos 37, 39 y 40, y con otras normas internacionales pertinentes, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de</p>	<p>preocupa al Comité que el Estado parte haya facilitado información sobre los profesionales del sistema de justicia, particularmente los jueces y los defensores de oficio especializados en asuntos relacionados con niños y que se haya generalizado el recurso a la detención preventiva de niños de entre 16 y 18 años. También preocupan al Comité las condiciones precarias en que los adolescentes cumplen sus condenas, la falta de una política efectiva para aplicar medidas socioeducativas destinadas a los niños que se encuentran en conflicto con la ley.</p> <p>77. El Comité insta al Estado parte a asegurar que las normas relativas a la justicia juvenil sean plenamente aplicadas, en particular los artículos b), 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de los menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana). En particular, el Comité exhorta al Estado parte a que tenga en cuenta su Observación general I (2007), relativa a los derechos del niño en la justicia juvenil. Asimismo, recomienda al Estado parte que:</p>
--	--	--	--	---

			<p>menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad);</p> <p>b) Agilice la plena aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia de 2001, en el que se prevén las debidas garantías procesales para los niños y medidas sociales y pedagógicas para su rehabilitación;</p> <p>c) Utilice la detención preventiva únicamente como último recurso y durante el menor tiempo posible y, en cualquier caso, nunca por un período superior al fijado por la ley;</p> <p>d) Siempre que se pueda, utilice medidas distintas de la detención preventiva y otras formas de privación de la libertad;</p> <p>e) Incorpore en su legislación y en sus prácticas las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, en particular para garantizar su acceso a procedimientos de denuncia eficaces que tengan en cuenta todos los aspectos del trato a los menores;</p> <p>f) Se asegure de que los oficiales implicados en actos de tortura y maltrato de los reclusos sean</p>	<p>a) Se esfuere por aplicar la política relativa a la justicia juvenil;</p> <p>b) Institucionalice la formación de los jueces especializados en asuntos relacionados con niños en todas las regiones y se cerciore de que los jueces reciban una formación y capacidades adecuadas;</p> <p>c) Se asegure de que los sectores que intervienen en el sistema de justicia juvenil sean formados para la aplicación efectiva de la justicia, en particular los agentes de policía y fiscales;</p> <p>d) Aplique medidas distintas de la privación de libertad, como la libertad condicional, la mediación y servicios a la comunidad o la suspensión de la ejecución de la pena, siempre que sea posible;</p> <p>e) Se asegure de que la privación de libertad se aplique sólo como medida de último recurso y el período más breve que proceda se revise periódicamente, y que se marquen a los niños separados de los adultos durante ese período;</p> <p>f) Solicite la asistencia técnica y cooperación de otro miembros del Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, que incluye la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga</p>
--	--	--	--	--

			<p>suspendidos de sus funciones durante el tiempo que dure una investigación exhaustiva e imparcial y, de ser declarados responsables, sean enjuiciados;</p> <p>g) Vele por que se imparta capacitación sobre los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños, al personal de los centros de detención;</p> <p>h) Adopte medidas eficaces para mejorar las condiciones de los centros de detención y ofrecer una educación adecuada a los niños privados de libertad;</p> <p>i) Establezca medidas de rehabilitación apropiadas que promuevan la reintegración en la sociedad de los niños que han tenido algo que ver con el sistema de justicia de menores;</p> <p>j) Solicite asistencia, entre otros organismos, del ACNUDH, el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito, la Red internacional sobre justicia de menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asesoramiento y Asistencia Técnicos en materia de Justicia de Menores.</p>	<p>Delito, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el UNICEF y organizaciones no gubernamentales.</p>
<p>Protección Judicial</p>				<p>78. El Comité recomienda al Estado parte que se asegure, me</p>

				<p>disposiciones, procedimientos reglamentos jurídicos adecuados, d todos los niños víctimas o testigos de delitos (por ejemplo, los niños víctimas de abusos sexuales, violencia doméstica, explotación sexual y económica, secuestro y trata de seres humanos, propios niños testigos) tengan acceso efectivo a la justicia y reciban la protección prevista en la Convención que tome debidamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a niños víctimas y testigos de delitos.</p>
<p>Derechos de los Pueblos Indígenas</p>		<p>37. El Comité recomienda además que se tomen todas las medidas adecuadas, comprendidas campañas de información, para evitar y combatir las formas actuales de discriminación contra las niñas y los niños pertenecientes a grupos minoritarios o indígenas, en particular los que viven en zonas rurales, con miras, entre otras cosas, a promover su acceso a servicios básicos.</p>		<p>79. Preocupa al Comité el limitado disfrute de los derechos por parte de los niños indígenas, y en particular su limitado acceso a los servicios de educación y la tasa desproporcionadamente alta de desnutrición y las tasas de mortalidad materno-infantil que los afectan. Asimismo le inquieta especialmente el elevado número de niños indígenas que trabajan.</p> <p>80. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños indígenas contra la discriminación y garantizar que los niños disfruten de los derechos consagrados en el ordenamiento interno y en la Convención. En este sentido el Comité remite al Estado parte a la Observación general N° 11, relativa a los niños indígenas y los derechos de</p>

				disfrutaban en virtud de la Convención
Compromisos internacionales			<p>53. El Comité alienta al Estado Parte a que:</p> <p>a) Ratifique y aplique los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la participación de niños en los conflictos armados;</p> <p>b) Acepte cuanto antes la modificación del artículo 43 de la Convención.</p>	<p>81. El Comité recomienda al Estado Parte que ratifique el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Asimismo, insta al Estado Parte a que presente lo antes posible sus informes iniciales previstos en los dos Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que debía haber sido presentado en octubre de 2004 y en septiembre de 2005, respectivamente.</p>
Difusión	<p>6. El Comité estima que todavía no se han adoptado medidas adecuadas para hacer conocer los principios y disposiciones de la Convención tanto a los adultos como a los niños. Asimismo, observa que los profesionales y el personal que trabaja con los niños o para éstos, incluido el personal militar, los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, los jueces, el personal de salud y los maestros no han recibido una formación suficiente acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales pertinentes que se refieren a estos</p>	<p>33. El Comité recomienda que el Estado Parte lance una campaña sistemática de información, destinada a niños y adultos, acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño. Se debe examinar la conveniencia de que la Convención figure en los planes de estudio de todas las instituciones educativas y adoptar medidas adecuadas para facilitar acceso a los niños a información sobre sus derechos. El Comité propone además que el Estado Parte acrezca sus esfuerzos en pro de la realización de programas globales de formación de grupos profesionales que trabajan con y para los niños -jueces,</p>	<p>19. El Comité reconoce que tanto los organismos gubernamentales como las organizaciones no gubernamentales han difundido material de promoción de los derechos humanos, de conformidad con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 33), pero señala que es preciso reforzar esas medidas, en particular en las zonas rurales y entre los niños indígenas.</p> <p>20. El Comité recomienda al Estado Parte que:</p> <p>a) Intensifique sus esfuerzos por</p>	<p>20. El Comité celebra las iniciativas llevadas a cabo para difundir la Convención en el Estado Parte, en particular la realizada con los medios de comunicación entre otras cosas mediante la agencia de noticias para los derechos del niño, la formación temática a los periodistas y campañas en los medios. Sin embargo, reitera su preocupación por la difusión insuficiente de la Convención por los órganos gubernamentales, especialmente en las zonas rurales y entre los niños indígenas. También le preocupa que los esfuerzos desplegados todavía no hayan generado conciencia adecuada entre los profesio-</p>

	<p>derechos.</p>	<p>abogados, magistrados, policías, oficiales del ejército, maestros, directores de escuela, personal de sanidad, asistentes sociales, funcionarios de las administraciones nacional y local y personal de las instituciones de atención infantil.</p>	<p>traducir el material informativo al guaraní y a las principales lenguas indígenas y difundirlo;</p> <p>b) Desarrolle métodos más creativos para promover la Convención, por ejemplo medios audiovisuales como libros ilustrados y carteles, especialmente a nivel local;</p> <p>c) Imparta capacitación adecuada y sistemática y organice actividades de sensibilización para grupos de profesionales que trabajan con niños o se ocupan de ellos, como jueces, abogados, agentes del orden público, maestros, directores de escuela y personal de los servicios de salud;</p> <p>d) Integre plenamente la Convención en los programas de estudio de todos los niveles de enseñanza; y</p> <p>e) Solicite asistencia técnica, entre otros organismos, al UNICEF, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el ACNUDH.</p>	<p>que trabajan con y para los niños y el público en general. Al Comité le preste especial atención a los niños, especialmente que los propios niños estén bien informados de sus derechos y que la Convención no se haya traducido suficiente a otros idiomas.</p> <p>21. El Comité reitera su recomendación anterior e insta al Estado parte a que:</p> <p>a) Redoble sus esfuerzos para traducir el material informativo al guaraní y a los principales idiomas indígenas y para difundirlo;</p> <p>b) Desarrolle métodos más creativos de promoción de la Convención en particular a través de medios audiovisuales como libros ilustrados y carteles, especialmente a nivel local;</p> <p>c) Siga organizando actividades de capacitación y sensibilización adecuada y sistemática para los grupos de profesionales que trabajan con y para los niños, jueces, abogados, agentes del orden público, maestros, directores de escuela y personal de los servicios de salud y los medios de comunicación;</p> <p>d) Integre plenamente la Convención en los programas de estudio de todos los niveles de enseñanza y asegure su traducción a todos los idiomas del país; y</p>
--	------------------	--	--	--

				e) Solicite en caso necesario asistencia técnica al UNICEF, u otros.
Sociedad civil	s/r	31. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga y aumente sus esfuerzos por establecer una colaboración estrecha con las organizaciones no gubernamentales (ONG).	21. El Comité toma nota de los ejemplos de colaboración entre instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, por ejemplo, en la preparación del Código de la Niñez y la Adolescencia y del segundo informe periódico del Estado Parte, pero señala que es preciso promover y reforzar la cooperación con esas organizaciones. 22. El Comité reitera su recomendación (CRC/C/15/Add.75, párr. 31) al Estado Parte de que promueva una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales, en particular en lo relacionado con la aplicación del nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia.	s/r
Difusión		49. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe inicial y la información complementaria facilitadas por el Estado Parte sean objeto de una amplia difusión y que se publiquen esos documentos con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales adoptadas al respecto por el Comité. Se debería distribuir ampliamente ese documento, a fin de dar lugar a debates y a concienciar acerca de la Convención y su aplicación y vigilancia en el Gobierno, el	54. Por último, el Comité recomienda que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, se dé amplia difusión al segundo informe periódico y a las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales que apruebe el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente, a fin de promover el	83. El Comité recomienda, además, que el tercer informe periódico y las respuestas por escrito presentadas por el Estado parte, así como las recomendaciones conexas (observaciones finales) aprobadas por el Comité, se divulguen ampliamente entre el público en general (especialmente entre los niños, los grupos juveniles y las organizaciones de la sociedad civil) a fin de suscitar debate y promover el conocimiento de la Convención, su aplicación y

		Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.	conocimiento de la Convención y el debate al respecto, así como su aplicación y la supervisión de esa aplicación en el seno del Gobierno y en la sociedad en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales.	seguimiento.
--	--	--	---	---------------------

**Cuadro Sinóptico de las
recomendaciones al Paraguay**
del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
(Misión al Paraguay, Doc. ONU E/CN.4/2005/78/Add.1, 9 de diciembre de 2004)

Tema	Recomendación
Sistema local de protección	Hay que dar prioridad a la plena implementación del Código de la Niñez y la Adolescencia y, en particular, del Sistema Nacional de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. La creación, capacitación y fortalecimiento de las CODENI, así como la transferencia de recursos de la Administración Central a los municipios para dotar a las CODENI, tiene que ser una prioridad en la agenda de la Secretaría de la Niñez. Respecto al sistema de administración de justicia, el Código debe implementarse con la plena habilitación de tribunales y juzgados especializados y la presencia de personal capacitado de la policía en los temas de la niñez (parág. 113).
Derecho a un nivel de vida adecuado	El Estado tiene que asumir su papel y responsabilidad en los temas sociales con programas de gran envergadura de reducción de la pobreza y de la exclusión social. El proyecto Gasto Social en el Presupuesto es un ejemplo positivo en esta dirección. Igualmente, el Estado tiene que liderar la lucha contra el crimen organizado, no sólo con medidas policiales, sino también con políticas y programas sociales que aseguren estándares básicos de bienestar y de protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia. Si el Estado no tiene un papel más activo en la defensa de los sectores más vulnerables, los poderes fácticos pueden poner en jaque a la democracia (parág. 114).
Sistema local de protección	Las instituciones paraguayas necesitan ser fortalecidas para enfrentar coordinadamente problemas complejos como la explotación sexual infantil y juvenil. Se recomienda al Gobierno promover instancias de articulación institucional construyendo y ampliando la experiencia en la Triple Frontera (parág. 115).
Sistema local de protección	Las Unidades de Derechos Humanos de varias instituciones públicas, inclusive en el área de justicia, representan una forma creativa de integrar la perspectiva de derechos humanos que merece ser fortalecida (parág. 116).
Adecuación legislativa	En materia de legislación, el Relator Especial recomienda: a) La tipificación del delito de pornografía, como prevista por el proyecto de ley preparado por la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia; b) El aumento de las penas para delitos de explotación sexual; c) La armonización de las legislaciones penales entre los países del MERCOSUR;

	d) La conclusión de un Acuerdo Trilateral de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales para la Triple Frontera (parág. 117).
Obligación de vigilancia periódica	Hay que poner en marcha mecanismos adecuados que aseguren la implementación del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes. Se sugiere la definición de indicadores de éxito para medir el impacto de las acciones surgidas del Plan (parág. 118).
Derecho a la seguridad personal	El Relator Especial insta al Gobierno a que investigue y reprima firmemente los casos de corrupción o inacción de la policía. También se recomienda la creación de una Unidad Especializada de la Policía Nacional, como la Policía de Familia, y llevar a cabo programas de capacitación del cuerpo policial sobre la atención de casos de explotación sexual (parág. 119).
	El Relator Especial recomienda mejorar el sistema de control de los niños y niñas que pasan la frontera. También se recomienda la necesidad de desarrollar un plan de cooperación en políticas sociales de promoción y protección a la infancia y adolescencia entre el Paraguay, el Brasil y la Argentina (parág. 120).
Derecho a la identidad	Tener identidad es condición primordial para ejercer los derechos humanos. El Relator Especial insta al Gobierno a que tome las medidas necesarias para asegurar que todos los ciudadanos paraguayos tengan su certificado de nacimiento y que el registro civil sea un instrumento fiable y gratuito. En particular, recomienda: e) La informatización del registro civil, en el marco de los proyectos de modernización del registro actualmente en curso; f) La instalación de unidades del registro civil en los hospitales para facilitar la inscripción de las niñas y niños nacidos en los hospitales; g) La creación de unidades móviles de registro civil que puedan alcanzar las comunidades más aisladas; h) La continuación de los programas de inscripciones masivas de nacimientos realizados bajo la coordinación de la Dirección General del Registro del Estado Civil (parág. 121).
Explotación sexual infantil Derecho a la reparación y rehabilitación	La atención a las víctimas de explotación sexual es un área prioritaria. Se recomienda la creación de centros especializados de atención a las víctimas tomando como referencia las experiencias existentes y que tienen que ser fortalecidas (parág. 122).
Trabajo infantil	La progresiva erradicación de la institución de las "criaditas" tiene que ser un objetivo prioritario, desde el sistema educativo, los programas de prevención y las campañas de sensibilización sobre derechos de la niñez (parág. 123).
Derecho a la Educación	Los docentes son actores clave que, desde las escuelas, pueden trabajar con los niños, niñas, adolescentes y sus familias. Tienen un papel estratégico en prevenir y detectar casos de abuso sexual y canalizar las denuncias,

	<p>inclusive las relativas a la explotación sexual. Se recomienda la ejecución a escala nacional de iniciativas de capacitación de los docentes como las efectuadas en el marco del Programa de Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en la Triple Frontera y del Proyecto de Atención Integral a Niños y Niñas Trabajadores Domésticos en Hogares de Terceros en el Gran Asunción (parág. 124).</p>
Derechos de Familia	<p>Reconociendo los esfuerzos y logros del Paraguay para poner término a la trata de bebés a través de adopciones internacionales, el Relator Especial apoya la decisión de no apertura a las adopciones internacionales y recomienda fortalecer el Centro de Adopciones para que pueda desempeñar sus funciones eficazmente y asegurar que las guardas no se usen con fines de adopción. Esto es lo que más garantiza la legalidad del proceso de adopción (parág. 125).</p>
Derechos de los Pueblos Indígenas	<p>El Relator Especial sugiere la implementación de programas de desarrollo sostenible a favor de las comunidades indígenas. En particular, se recomienda la identificación y la protección de las comunidades amenazadas por terratenientes. Asimismo la inscripción en el registro civil de las comunidades más aisladas, a través de unidades móviles del registro civil y la creación de escuelas cerca de las comunidades, sería un paso en el mismo sentido (parág. 126).</p>
Trato humano a personas privadas de libertad	<p>Respecto a los adolescentes detenidos en cárceles, el Relator Especial exhorta al Gobierno a que respete la normativa internacional en la materia y asegure que los adolescentes no sean encarcelados con presos adultos sin ser adecuadamente separados. Asimismo deben crearse más alternativas educativas a la privación de libertad y programas de rehabilitación en forma sistemática (parág. 127).</p>
Cooperación internacional	<p>Se recomienda al Gobierno solicitar la cooperación técnica del equipo de país de las Naciones Unidas en la implementación de las recomendaciones del presente informe. En particular, el equipo de país podría brindar asistencia técnica en programas de erradicación del trabajo doméstico; en la informatización del registro civil; en programas de capacitación institucional y promoción del diálogo social; en la creación y capacitación de centros de atención a las víctimas de explotación sexual; en campañas de concienciación; en mecanismos de monitoreo de la implementación de políticas sociales (parág. 128).</p> <p>Se recomienda a los donantes internacionales invertir en la promoción de los derechos de la niñez a través del sistema de protección integral previsto por el Código. En particular, se recomienda apoyar el proceso de informatización del registro civil. El Programa de Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en la Triple Frontera puede ser replicado en otras áreas críticas del Paraguay, como la zona de Pedro Juan Caballero (parág. 129).</p>

**Cuadro Sinóptico de las
recomendaciones al Paraguay
del Relator Especial Sobre la Tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
(Misión al Paraguay, Doc. ONU A/HRC/7/3/Add.3, 1° de octubre de 2007)**

Tema	Recomendación
Prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes - Tipificación	El Gobierno debería enmendar el Código Penal para ajustar la definición de tortura al artículo 1 de la Convención contra la Tortura (parág. 90 a).
Prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes - Tipificación	El Gobierno debería tipificar la tortura como delito en el Código Penal Militar de conformidad con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y asegurar que, en reconocimiento de la gravedad de los actos de tortura, se impongan penas apropiadas (parág. 90 b).
Prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes Deber de investigar y sancionar	El Gobierno debería establecer una autoridad independiente que investigue todas las denuncias de tortura o malos tratos que den lugar a una acción penal (parág. 90 c).
Prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes Deber de investigar y sancionar	El Gobierno debería asegurar que los funcionarios públicos que sean objeto de investigación en relación con denuncias de tortura o malos tratos sean inmediatamente suspendidos de sus cargos hasta que se conozca el resultado de la investigación, o de cualquier acción judicial posterior. En caso de que sean condenados por tortura o malos tratos deben ser despedidos inmediatamente (parág. 90 d).
Prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles,	El Gobierno debería asegurar que toda autoridad competente inicie <i>ex officio</i> una investigación rápida e imparcial dondequiera que haya bases razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura o malos tratos. Los jueces

inhumanos o degradantes Deber de investigar y sancionar	y los fiscales deberían inquirir rutinariamente de las personas traídas en detención preventiva cómo han sido tratadas y, en caso de duda (e incluso en ausencia de una denuncia oficial del acusado) ordenar un examen médico independiente (parág. 90 e).
Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de Derechos Humanos	Se alienta a la Oficina del Defensor del Pueblo a cumplir un papel más dinámico en lo que se refiere a investigar las denuncias de tortura y a iniciar diligencias penales contra los culpables, así como a asegurar el derecho de las víctimas a una indemnización. El Relator Especial subraya la importancia de la independencia de la Oficina en lo que se refiere a la protección de los derechos humanos, y hace un llamamiento a todos los interesados para que cumplan este requisito (parág. 90 h).
Prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes Obligación de reparación y rehabilitación	Las víctimas de tortura y de malos tratos deberían recibir una indemnización sustancial y tratamiento médico y rehabilitación adecuados. La indemnización de las víctimas del régimen de Stroessner no se limitará a la tortura que haya tenido como resultado daños físicos o psicológicos graves y manifiestos sino que debe ser tan amplia como se solicita en el artículo 14 de la Convención contra la Tortura (parág. 90 f).
Justicia Transicional	El Gobierno debería garantizar que la Comisión de Verdad y Justicia reciba apoyo político y financiero suficiente, sin ambigüedades, en su labor de elucidar violaciones pasadas de los derechos humanos por parte del Estado y agentes conexos y garantizar el derecho de las víctimas y de sus familiares a conocer la verdad. Todos los casos presentados por la Comisión deberían ser enjuiciados rigurosamente (parág. 90 g).
Prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes Obligaciones de prevención	El Gobierno debería asegurar que el derecho a asistencia letrada se garantice en la práctica desde el momento del arresto, según se establece en la Constitución y en el Código de Procedimiento Penal, particularmente en el caso de los detenidos que, debido a restricciones financieras, dependen de abogados nombrados por el Estado. Debería garantizarse la disponibilidad de defensores de oficio bien capacitados. Además se insta a los defensores públicos a hacerse cargo de sus casos diligentemente y a mantener un contacto periódico con sus clientes (parág. 90 i).
Prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes Obligaciones de prevención	El Gobierno debería proporcionar personal encargado de hacer cumplir la ley con capacitación amplia y completa en técnicas para llevar a cabo investigaciones criminales y técnicas eficaces de interrogación, utilizando un plan de estudios que incorpore la educación en derechos humanos (parág. 90 j).
Prohibición de tortura y otros	Con objeto de asegurar que las pruebas obtenidas mediante tortura sean efectivamente excluidas, las confesiones

tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes Obligaciones de prevención	realizadas por personas arrestadas sin la presencia de un abogado y que no sean confirmadas por un juez no deberían ser admitidas como prueba contra las personas que hicieron la confesión. Debería prestarse seria consideración a la posibilidad de hacer cintas de vídeo o cintas auditivas de los interrogatorios y de cualesquiera declaraciones posteriores (parág. 90 k).
Prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes Obligaciones de prevención	El Gobierno debería asegurar que los exámenes médicos sean realizados normalmente por profesionales médicos calificados cuando los detenidos son arrestados, trasladados y puestos en libertad (parág. 90 l).
Prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes Obligaciones de prevención	El Gobierno debería mantener registros exactos de los detenidos en lo que se refiere a la hora y el lugar de arresto, la identidad de los funcionarios que lo arrestaron, el lugar de detención, el estado de salud al llegar al centro de detención, la hora en que se ha hecho contacto con los familiares y el abogado y la hora en que han visitado al detenido, y la información sobre exámenes médicos obligatorios a la llegada, el traslado y la puesta en libertad (parág. 90 m).
Prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes Obligaciones de prevención	El Gobierno debería designar un mecanismo nacional eficaz e independiente para llevar a cabo visitas preventivas y sin aviso previo a los lugares de detención en pleno cumplimiento de los requisitos que figuran en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, y considerar seriamente las recomendaciones que va a presentar el Grupo de Trabajo, que también debería incluir miembros de la sociedad civil así como expertos independientes (parág. 90 n).
Trato humano a personas privadas de libertad	El Gobierno debería garantizar que las personas privadas de su libertad estén detenidas en penitenciarías en que las condiciones se ajusten a las normas sanitarias y de higiene mínimas, y debería eliminar el hacinamiento. Esto es particularmente importante con respecto a las instalaciones en Ciudad del Este y Tacumbú (parág. 90 o).
Trato humano a personas privadas de libertad	El Gobierno debería limitar el recurso a la detención preventiva, particularmente en los casos de delitos no violentos, leves y menos graves, y aumentar la aplicación de medidas no privativas de la libertad. El uso extensivo de la prisión preventiva es contrario a la presunción de inocencia, agrava el hacinamiento y expone a los sospechosos a un medio ambiente de criminalidad e inseguridad (parág. 90 p).
Trato humano a personas privadas de libertad	El Gobierno debería atender las necesidades básicas de los detenidos, tales como alimentos suficientes y adecuados, ropa de cama, atención de salud, más oportunidades de empleo, de educación y de rehabilitación, y asegurar su libre acceso a esos servicios (parág. 90 q).
Trato humano a personas	El Gobierno debería erradicar la corrupción en el sistema penitenciario y de justicia penal en general. En relación

privadas de libertad	con el sistema carcelario, los guardias de prisión deberían recibir un salario apropiado, que debería pagarse puntualmente (parág. 90 r).
Trato humano a personas privadas de libertad	El Gobierno debería asegurar la efectiva separación de los presos en prisión preventiva y los presos convictos, así como de los menores y los adultos. La separación efectiva incluye asegurar que ambas categorías de presos no se mezclen, incluso durante el día, como es el caso en muchos establecimientos penitenciarios de régimen abierto (parág. 90 s).
Trato humano a personas privadas de libertad	El Gobierno debería asegurar que se emplea suficiente personal de prisiones. La escasez de personal en las prisiones provoca la inseguridad de los propios funcionarios y les dificulta cumplir sus obligaciones de proteger a los reclusos de la violencia entre presos. Además, aumenta las posibilidades de escapar (parág. 90 t).
Trato humano a personas privadas de libertad	El Gobierno debería asegurar que el uso de celdas de castigo se limite a aquellos casos en que se justifica. Debe ponerse fin a la práctica aparentemente normal de confinar a los recién llegados en celdas de castigo, y deben introducirse procedimientos para normalizar toda la documentación acerca de tales medidas. Los detenidos deberían ser informados con antelación sobre la duración de su confinamiento en celdas de castigo (parág. 90 u).
Protección Judicial	Debería garantizarse efectivamente a todos los detenidos la capacidad de impugnar la legalidad de su detención ante un tribunal independiente, por ejemplo, mediante procedimientos de hábeas corpus, la posibilidad de contar con un número suficiente de defensores de oficio y el derecho efectivo a tener acceso a asistencia letrada (parág. 90 v).

**Cuadro Sinóptico de las
recomendaciones al Paraguay
del Relator Especial sobre el derecho a la educación
(Misión al Paraguay, Doc. ONU A/HRC/14/25/Add.2, 16 de marzo de 2010)**

Tema	Recomendación
Derecho a un nivel de vida adecuado	Otorgar un lugar preponderante a la educación en la lucha contra la pobreza. Eso implica, para empezar, otorgarle el presupuesto que requiere. Se deben llevar a cabo las medidas adecuadas para aumentar las asignaciones presupuestarias para la educación, en particular para la mejora de la infraestructura escolar con un presupuesto adecuado para cumplir esta obligación (con prioridad para la provisión de agua y electricidad en los centros educativos). Se debe aumentar el presupuesto para la educación en al menos un 0,5% anual del PIB, hasta alcanzar al menos el 6% que establecen los estándares internacionales (parág. 82.a).
Derecho a un nivel de vida adecuado	Profundizar los programas de transferencia a las familias más empobrecidas, que deben favorecer especialmente a las mujeres indígenas y a las que se encuentran en las zonas rurales. Se debe incluir a las comunidades indígenas en todas las acciones prioritarias de la educación permanente (parág. 82.b).
Derechos lingüísticos	Adoptar con urgencia la ley de lenguas, que está pendiente ante las cámaras del Congreso nacional desde 2007 y establecer e implementar las modalidades de utilización de las lenguas oficiales; es decir el castellano y el guaraní, en todas los actos y políticas del Estado, incluyendo la educación, tal como se encuentra previsto en la Constitución nacional (parág. 82.c).
Derechos lingüísticos	Promover la creación próxima de una academia de lenguas a partir de la pronta promulgación de la ley de lenguas (parág. 82.d).
Derechos lingüísticos	Establecer, en todas las dependencias ministeriales, los criterios de bilingüismo para el diseño e implementación de los proyectos y programas en guaraní. Estas medidas tienen que acompañarse de acciones urgentes de formación y capacitación docente en la enseñanza y aprendizaje del guaraní y de otros idiomas indígenas (parág. 82.e).
Derechos lingüísticos	Investigar con urgencia la relación entre las dificultades de lectoescritura y de calidad educativa y la baja estima del guaraní. Se ha advertido que la falta de una educación en lengua materna podría tener efectos cognitivos no deseados a lo largo de la vida educativa. Esto debe investigarse con urgencia (parág. 82.f).
Derechos lingüísticos	Impulsar en la Campaña Nacional de Alfabetización la enseñanza del guaraní a todos los niveles. El Relator

	Especial recomienda asimismo establecer directrices claras y la aplicación efectiva de las metodologías de la educación bilingüe en la formación inicial docente, particularmente la que proporcionan las escuelas normales bilingües (parág. 82.l).
Derechos sexuales y reproductivos	Incluir en la política educativa un plan transversal de género, que fomente la inclusión de educación sexual y reproductiva en el currículum (parág. 82.g).
Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de Derechos Humanos	Involucrar más decididamente a la Defensoría del Pueblo en los mecanismos de exigibilidad y de justiciabilidad del derecho humano a la educación (parág. 82.h).
Derecho a la Educación	Mejorar la calidad de la educación con el fin de alcanzar los objetivos mencionados en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de conformidad con la Observación general N° 1 del Comité de los Derechos del Niño sobre los propósitos de la educación, y las observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el tercer informe periódico del Paraguay. Solicitar cooperación técnica adicional, entre otros, de la UNESCO y el UNICEF (parág. 82.i).
Derechos de los Pueblos Indígenas	Transversalizar los derechos de los pueblos indígenas en todas las acciones ministeriales, para que la actividad curricular llegue a constituirse en una acción afirmativa para estos pueblos, de modo que sus culturas y cosmovisiones estén debidamente representadas en el currículum nacional (parág. 82.j).
Derechos de los Pueblos Indígenas	Desarrollar acciones de estímulo y dignificación de las lenguas y las culturas indígenas, que muestren a todos los grupos sociales (incluyendo a los no indígenas) los beneficios de una educación intercultural (parág. 82.k).
Migrantes	Formular un sistema de atención efectiva de las niñas y niños que se han desplazado por diferentes motivos a las grandes ciudades, particularmente a la capital, con el fin de mitigar la exclusión, pobreza y aculturación. Para ello, el Relator Especial recomienda la provisión de escuelas con infraestructuras adecuadas, de docentes y materiales educativos que les permitan ejercer su derecho a la educación (parág. 82.m).
Personas con discapacidad	Poner en marcha la concepción, diseño e implementación de programas de educación inclusiva, que busquen incorporar progresivamente a las y los estudiantes con discapacidades en el sistema educativo regular (parág. 82.n).